Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.773- 211/19 **PARANA, martes 12 de noviembre de 2019** **EDICION: 36 Págs. - $ 20,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2507 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Raúl Tomás Schonfeldt contra las Resoluciones Nos. 0684 CGE, de fecha 10 de marzo de 2017, y 0728 CGE, de fecha 13 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 99 interviene la Dirección de Asuntos. Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que, a fojas 228 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 0098/19, indicando que el señor Schonfeldt se notificó de las citadas resoluciones en fecha 1 de junio de 2017, interponiendo el presente recurso en fecha 14 de junio del mismo año, por ende es incoado en tiempo y forma, encuadrado el presente en el artículo 60º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060; y

Que el señor Raúl Tomás Schonfeldt, en carácter de propietario del inmueble sito en calle San Miguel Nº 110 de la localidad de María Grande del Departamento Paraná, donde funciona la residencia Estudiantil de la Escuela de Educación Técnica Nº 34 "General Enrique Mosconi" del citado departamento, peticiona la revocación parcial de las Resoluciones Nos. 0684/17 CGE y 0728/17 CGE y, que por el período que va desde la finalización del primer contrato locativo hasta la suscripción del nuevo contrato –1 de julio de 2016 al 1 de junio de 2017– se le abone el canon locativo establecido en el presupuesto presentado para el nuevo contrato, adjuntado a fojas 26 de las presentes actuaciones, presentado el 1 de julio de 2016, y aprobado por Resolución Nº 4.712/16 del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos (cfr. fojas 36/39); y

Que la pretensión de liquidación y pago de los cánones locativos devengados por la ocupación que mantuvo el Consejo General de Educación luego de operado el vencimiento contractual debe ser resuelta por lo dispuesto por las partes en el contrato de locación de inmueble, que se encuentra adjunto de fojas 16/17; y

Que del cotejo de los términos del contrato surge que en la cláusula decimoprimera las partes pactaron expresamente el supuesto de ocupación del inmueble una vez vencido estableciendo que: "La continuación en el inmueble por parte de la locataria luego de concluido el plazo, no se considerará tácita reconducción sino la continuación de la locación concluida y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución" (cfr. fojas 17); y

Que las partes estipularon expresamente el supuesto de continuación de la ocupación del inmueble una vez concluido el contrato, pauta que se debe aplicar para la solución del presente; y

Que si bien el recurrente alega que el contrato suscripto por el Consejo General de Educación con el anterior propietario no le es oponible por no haberlo firmado, lo cierto es que el artículo 1.189º del Código Civil establece que, excepto en caso en contrario, la locación subsiste durante el tiempo convenido, aunque la cosa locada sea enajenada; y

Que al iniciar los trámites de renovación del contrato de alquiler, el Consejo General de Educación tomó conocimiento de que el inmueble donde funciona la Residencia Estudiantil de la EET Nº 34, había cambiado de propietario –cfr. fojas 22–, dado que el 4 de noviembre de 2015 el señor Héctor Luis Dittler celebró un contrato de permuta con el señor Schonfeldt –cfr. fojas 29/31–, en el cual se especificó expresamente "Que el inmueble de Plano 71.694 se encuentra alquilado hasta el mes de junio de 2016 y que el canon locativo será a favor del señor Dittler hasta el 31 de diciembre de 2015" –cfr. cláusula cuarta del contrato de permuta adjunto a fojas 29/31–; y

Que de lo dicho se puede extraer que el señor Schonfeldt conocía la existencia del contrato de locación que afectaba al inmueble de calle San Miguel Nº 110 de la ciudad de María Grande, y que en virtud de lo establecido en el artículo 1.189º C.C. dicho contrato le es totalmente oponible en todos sus términos, dado que la locación subsiste pese al cambio de la situación dominial del inmueble objeto del contrato; y

Que a lo dicho debo agregar que la solución pactada por las partes en la cláusula decimoprimera del contrato de locación, armoniza con la solución legal dada por el actual artículo 1.218 del nuevo CCyC de la Nación: "Art. 1218.- Continuación de la locación concluida. Si vence el plazo convenido o el plazo mínimo legal en ausencia de convención, y el locatario continúa, en la tenencia de la cosa, no hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación en los mismos términos contratados, hasta que cualquiera de las partes dé por concluido el contrato mediante comunicación fehaciente. La recepción de pagos durante la continuación de la locación no altera lo dispuesto en el primer párrafo"; y

Que en virtud de lo expuesto, la regla es que, extinguido el plazo locativo acordado en el contrato, si el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada se considera que continúa la locación

concluida bajo los mismos términos (artículo 1.218 CCyC) y, por ello, se debe abonar el valor locativo mensual pactado; y

Que, por ello, Fiscalía de Estado reitera que hay "continuación de la locación" en los mismos términos del contrato anterior, con la expresa aclaración que frente a dicho estado de situación cualquiera de las partes podrá dar por concluido el contrato por comunicación fehaciente; y

Que es necesario aclarar que el canon locativo de pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000) que el señor Schonfeldt pretende se le abone desde el 1.7.16 al 1.6.17, fue convenido por las partes en el contrato suscripto el 1 de junio de 2017, por un plazo de veinticuatro meses a contar desde el 1.6.17 al 31.5.19, por lo que no existe un acuerdo que autorice a abonar dicho canon locativo de manera retroactiva (cfr. fojas 201 vta.); y

Que debe alegarse que no resulta admisible que quien voluntariamente se somete a determinadas condiciones y términos, contenidos en particular en actos administrativos perfectamente válidos y plenamente eficaces, no puede luego, sin ponerse en absoluta contradicción con sus propios actos, cuestionar dichas "reglas de juego", pretender modificarlas o incumplirlas. Dicha conducta, francamente contradictoria con la anterior jurídicamente relevante, se halla reñida con el principio de buena fe que debe seguir las relaciones contractuales y no puede ser aceptada; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquico interpuesto; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 246 de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Raúl Tomás Schonfeldt, DNI Nº 16.350.243, contra las Resoluciones Nos. 0684 CGE, de fecha 10 de marzo de 2017, y 0728 CGE, de fecha 13 de marzo de 2017, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2508 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Juan José Ariel García contra la Resolución Nº 5.991 CGE, de fecha 22 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se dispone rechazar el recurso de nulidad interpuesto por el señor García, por improcedente según la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060 y se dispone la instrucción de un sumario administrativo al citado agente por encontrar su conducta presuntamente incursa en el artículo 70º, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Nº 9.755, incumpliendo los deberes impuestos por el artículo 61º de la Ley citada en sus incisos a), b), c), d) y e); y

Que obra Dictamen Nº 629/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia en el que se expresa que el señor García se notificó de lo resuelto por el Consejo General de Educación el 25 de septiembre de 2018 y en consecuencia interpone el presente recurso de apelación jerárquica en fecha 3 de octubre del mismo año, por lo tanto se considera por interpuesto en tiempo y forma, encuadrado el mismo en el artículo 62º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060; y

Que, a fojas 234/235, luce el escrito de presentación del remedio procesal contra la resolución emitida por el Consejo General de Educación, mediante el cual solicita se deje sin efecto la instrucción sumarial dispuesta en dicha norma y se lo reincorpore a sus funciones como trabajador no docente respetando su cargo, condición de trabajo y haberes correspondientes; y

Que el recurrente se agravia con relación a que la resolución cuestionada hace un prejuzgamiento en unos de sus considerandos, al decir "que respecto al desempeño del agente, requisito indispensable para acceder a la titularidad, la Dirección Escolar manifiesta que se abstienen de entregar una constancia de buen desempeño, debido al obrar irregular del señor García agregando informes que fundamentan la decisión adoptada"; y

Que el señor García expresa también que el prejuzgamiento viola las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio tuteladas por la Constitución Provincial y Nacional, ya que el lenguaje utilizado en la norma cuestionada no utiliza el modo condicional sino el modo afirmativo en las imputaciones; y

Que en primer lugar y con relación al planteo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que, analizadas las actuaciones y las probanzas obrantes en autos, corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que en tal sentido los argumentos vertidos por el recurrente con respecto a lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución puesta en crisis no logran conmover el decisorio que determinó la improcedencia del recurso anterior, siendo que se limita a repetir los términos expuestos en el mismo, por tal motivo se reitera la improcedencia; y

Que con relación al artículo 2º, la citada Asesoría Legal expresa que el mismo dispone el inicio de un sumario administrativo, el cual es insusceptible de ser recurrido en esta instancia, ya que da inicio a una instrucción sumarial, donde aún no se colectó ningún elemento probatorio que amerite la evaluación, descargo o planteo por parte del recurrente; y

Que no debe perderse de vista que precisamente el sumario administrativo tiene por finalidad investigar la posible comisión de una falta administrativa a fin de que, en caso de comprobarse, se aplique una eventual sanción; y

Que es justamente el procedimiento dentro del cual el sumariado puede ejercer todas las defensas y esgrimir los argumentos que crea pertinentes a fin de demostrar que no ha cometido la falta endilgada, para lo cual se le aseguran todas las garantías de defensa; y

Que la resolución puesta en cuestionamiento, de ninguna manera importa la aplicación de una medida disciplinaria que produzca la afectación de un derecho subjetivo o interés legítimo del recurrente, sino la posibilidad de investigar la irregularidad planteada y en el eventual caso de comprobarse, recién dará lugar a la aplicación de una sanción susceptible de ser recurrida; y

Que al respecto es dable señalar lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación en su dictamen de fojas 239, en el cual se expresa claramente que, de la documentación obrante en autos obran suficientes elementos probatorios que demuestran la existencia de los hechos denunciados, los cuales han posibilitado darle el marco legal a los hechos que se le han imputados al recurrente; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Juan José Ariel García, DNI Nº 27.166.545, contra la Resolución Nº 5.991 CGE, de fecha 22 de diciembre de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2509 MGyJ

RECONCIENDO SERVICIOS Y ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se tramita el reconocimiento de la adscripción al Bloque de Cambiemos de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, del agente Gustavo Rolando López, DNI Nº 22.342.917, legajo Personal Nº 146.605, personal de la planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Justicia; por el periodo 10 de diciembre del año 2015 al 31 de diciembre del 2018, como así también la adscripción por el año en curso; y

Que obra en las actuaciones, la conformidad del agente López para lo interesado; y

Que a los efectos, obra a fojas 37, nota de la Diputada Provincial María Alejandra Viola, mediante la cual certifica que el agente López se encuentra desempeñando tareas de asesoramiento en el bloque legislativo de Cambiemos desde el comienzo de la gestión en diciembre del año 2015; y

Que, a fojas 41 obra nota de la Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dando la conformidad para el reconocimiento y la adscripción interesada; y

Que, a fojas 43 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, manifestando que es procedente el reconocimiento de servicios prestados por el agente López por el periodo 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y disponer la adscripción a la Cámara de Diputados desde el día 1 de enero del año en curso por el término de doce (12 meses); y

Que, a fojas 46 obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para el reconocimiento y adscripción gestionada en las presentes; y

Que obra a fojas 49/50 intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitando que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable informe respecto a los haberes del agente López, en los períodos 2015/2018, lo que fue cumplimentado por la citada Dirección Contable, obrando a fojas 52/89 copias de las planillas de liquidaciones efectuadas; y

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 39º de la Ley Nº 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9.811, Ley Nº 10.271 artículo 6º, punto 2 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconózcanse los servicios prestados por el agente Gustavo Rolando López, DNI Nº 22.342.917, Legajo Personal Nº 146.605, personal de la planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Justicia, en la Cámara de Diputados de Entre Ríos, por el período 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Adscríbase al agente Gustavo Rolando López, DNI Nº 22.342.917, Legajo Personal Nº 146.605, personal de la planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Justicia, a la Cámara de Diputados de Entre Ríos, a partir del 1 de enero y hasta el 10 de diciembre de 2019; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Dispóngase que la Cámara de Diputados de Entre Ríos, comunique mensualmente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la efectiva prestación de servicios e inasistencias en las que incurriere, y/o licencias de las que hiciera uso el agente Gustavo Rolando López, DNI Nº 22.342.917.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2510 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica, y planteo de nulidad, interpuesto por el abogado Lucio Elías Graglia, defensor de Oficio del Sargento Alfredo Néstor González, contra la Resolución J.P. Nº 036/19 que resolvió sancionarlo con destitución por cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que el abogado defensor de oficio fue notificado de la resolución atacada el día 26 de febrero de 2019 y fojas 690 vuelta obra sello de la Jefatura Departamental Uruguay que presentó el exordio recursivo el día 28 del mismo mes y año, resultando el mismo formalmente procedente por haberlo interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 219º de la Ley 5.654/75; y

Que desde la materialidad de la cuestión planteada, el abogado defensor de oficio del Sargento Alfredo Néstor González, sostiene que corresponde el sobreseimiento administrativo en razón de que la resolución de inicio del sumario en cuestión carece de un hecho generador de falta administrativa, que no existe hecho imputable al funcionario González, insistiendo que la resolución de inicio que dispuso el sumario se encuentra carente de desarrollo en cuanto al tiempo, modo y lugar respecto de los hechos investigados y en consecuencia muy alejados del principio procesal del debido proceso; y

Que el análisis de las presentes actuaciones se realiza conforme al marco legal de la Ley 5.654/75 Reglamento General de Policía; y

Que en relación a lo sostenido por el abogado defensor del encartado, se debe destacar que el acto atacado es la Resolución J.P. Nº 036/19 que resolvió sancionar al Sargento Alfredo Néstor González con destitución por cesantía, en virtud de las probanzas y conclusiones arribadas en el sumario administrativo dispuesto por Resolución JDGSP 38/16; y

Que los agravios esgrimidos, se centran en esta última resolución, la que dispuso el inicio del sumario administrativo, y no desarrolló su disconformidad con los fundamentos de la Resolución J.P. Nº 036/19, por lo que el recurso se encuentra carente de agravios contra la resolución en cuestión; y

Que sin perjuicio de ello es dable mencionar que en autos se encuentra probado que por la sentencia judicial se lo condenó a la pena de un (1) año y dos (2) meses de prisión condicional e inhabilitación especial por el doble de la condena, quedando comprobado en los actuados que la conducta desplegada por el Sargento González es contraria a la normativa legal vigente ya mencionada; que existe sentencia condenatoria en su contra por considerarlo coautor material y penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad, vejaciones y apremios ilegales, en concurso real; y

Que el procedimiento sumario se ha realizado salvaguardado el debido proceso y los derechos de defensa del encartado, considerando que el recurso de apelación jerárquica analizado interpuesto contra la Resolución Nº 036/19 se rechaza por las razones expuestas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Lucio Elías Graglia, defensor de oficio del Sargento Alfredo Néstor González, L.P. Nº 26.7 49, M.I. Nº 25.807.022, contra la Resolución J.P. Nº 036/19 que resolvió sancionarlo con destitución por cesantía; por la violación a normativas contenidas en los artículos 161º incisos 1), 13), 18) y 21), concordante con artículo 4º incisos a) y b), artículo 313º, con los agravantes del artículo 1870 incisos 2) y 4) todos de la Ley 5.654; ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2511 MGyJ

DEROGANDO DECRETO

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El Decreto Nº 924 MGyJ, de fecha 26 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso el pase a retiro voluntario, del entonces Comisario Inspector de Policía don Juan Luis Arceguet; clase 1950, M.I. Nº 5.097.955, Legajo Personal Nº 20.123, Legajo Contable Nº 64.499, numerario de la Dirección Ayudantía General, conforme a lo establecido en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75, reformada por la Ley 8.707; y

Que en fecha 8 de marzo de 2018, desde el Poder Ejecutivo Provincial se dispuso mediante Decreto Nº 336 MGyJ la promoción al grado inmediato superior de Comisario Mayor, a partir del 1 de enero del 2018 del referido funcionario, destacando que tal ascenso se produjo luego de la emisión del citado decreto de pase a retiro voluntario, debido a que el cese de funciones había sido postergado; y

Que, a fojas 78, la Sección Asesoría Letrada, dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia estableció mediante Dictamen Nº 403/18, que conforme a los antecedentes citados corresponde dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el retiro voluntario fijando por medio de Decreto Nº 924/16, y disponer el mismo con la jerarquía que actualmente posee el señor Arceguet; y

Que, a fojas 88 y 89 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Derógase el Decreto Nº 924 MGyJ, de fecha 26 de abril de 2016, que dispuso el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del entonces Comisario Inspector de Policía don Juan Luis

Arceguet, clase 1950, M.I. Nº 5.097.955, Legajo Personal Nº 20.123, Legajo Contable Nº 64.499, numerario de la Dirección Ayudantía General.

Art. 2º — Dispónese el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Comisario Mayor de Policía don Juan Luis Arceguet, clase 1950, M.I. Nº 5.097.955, Legajo Personal Nº 20.123, Legajo Contable Nº 64.499, numerario de la Dirección Ayudantía General, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2512 MGyJ

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

La gestión iniciada por la que la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó la renovación del pago correspondiente al adicional por dedicación exclusiva de choferes oficiales, a favor del agente Gastón Cristian Gabriel Lui, DNI Nº 32.327.325, Legajo Personal Nº 181.776; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra nota remitida por el señor Secretario de Justicia, solicitando se proceda a renovar el pago del adicional por dedicación exclusiva al agente Lui, quien se desempeña como chofer de esa repartición; y

Que, a fojas 12 la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluyó que el beneficio interesado se encuentra previsto por el Decreto Nº 3.238/77 M.E., artículos 13º y 14º, para los agentes afectados como choferes al servicio exclusivo, siendo el mismo equivalente al sesenta por ciento (60%) de la asignación de la categoría de revista, entendiendo que debería instarse el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que, a fojas 14 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encontró objeciones jurídicas que efectuar; y

Que, a fojas 18 obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, que adjuntó el detalle del costo del adicional por el periodo anual 2019 del agente Lui y a fojas 17, el Volante de Registro de Reserva Preventiva del Crédito, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los artículos 13º y 14º del Decreto Nº 3.238/77 M.E. y el Decreto Nº 4.240/10 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el "adicional por dedicación exclusiva de choferes" a favor del agente Gastón Cristian Gabriel Lui, DNI Nº 32.327.325. Legajo Personal Nº 181.776, desde el 1º de enero de 2019 hasta la fecha del presente decreto y asígnese dicho adicional a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1107/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago reconocido en el artículo 1º de la presente norma legal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese y publíquese. Con copia pasen las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2513 MGyJ

RECONOCIENDO TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho trámite se interesa el reconocimiento y pago de los trabajos complementarios especificados en la adenda obrante a fojas 2, realizados durante el periodo comprendido entre el 2 de julio al 31 de diciembre del año 2018, por la agente Virginia Soledad Prediger, DNI Nº 28.723.191, quien detenta un contrato de locación de obra celebrado oportunamente con la señora Ministra de Gobierno y Justicia, aprobado por Resolución Nº 984/18 MGyJ; y

Que obra a fojas 8 la certificación del cumplimiento de los trabajos complementarios encomendados; y

Que, a fojas 11 obra autorización del titular del Poder Ejecutivo; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa que ha efectuado la reserva correspondiente, adjuntando el volante respectivo a fojas 13, el cual se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, a fojas 16 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconózcase la completa ejecución de los trabajos complementarios efectuados durante el año 2018 a la agente Virginia Soledad Prediger, DNI Nº 28.723.191, en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; por el periodo comprendido entre el 2 de julio al 31 de diciembre del año 2018, por un monto total de pesos dieciocho mil ($ 18.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a: D.A. 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente, previa presentación de la factura correspondiente y Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16 ATER.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comunícase, publícase. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2514 MGyJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa la aprobación del convenio de colaboración celebrado entre la Municipalidad de Villa Domínguez, representada en ese acto por el intendente, señor Juan Secundino Romero, y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada en este acto por su directora, doctora Victoria Inés Aizicovich;

Que el citado convenio tiene como objeto escindir las funciones de la oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Domínguez; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el convenio de colaboración celebrado entre la Municipalidad de Villa Domínguez, representada en ese acto por el intendente, señor Juan Secundino Romero, y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada en este acto por su directora, doctora Victoria

Inés Aizicovich, el cual adjunto forma parte integrante del presente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese intervención a Escribanía Mayor de Gobierno y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2204 M.T.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 30 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alberto Arculis, DNI Nº 5.956.635, con patrocinio letrado, contra el Decreto Nº 3.568/18 M.T., dictado el 24 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto puesto en crisis ha sido notificado el 5 de noviembre de 2018 y el recurso fue articulado el 12 de noviembre de 2018, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 56º de la Ley Nº 7.060; y

Que, por el acto atacado se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica que el señor Alberto Arculis dedujera contra la Resolución Nº 2.622/17 CJPER desestimándose, en consecuencia, la pretensión de éste de reajuste de su haber jubilatorio en lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 2º de dicha resolución; y

Que, mediante Dictamen Nº 0121/19 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien manifestó que en esa primera instancia recursiva la misma intervino emitiendo el Dictamen Nº 0199/18 F.E. por el cual aconsejó el rechazo del citado recurso y la confirmación de la Resolución Nº 2.622/17 CJPER, y que los argumentos allí expuestos fueron receptados en la motivación del Decreto Nº 3.568/18 M.T. –acto administrativo hoy recurrido–; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado advirtió que en el memorial recursivo se apreciaba que los agravios en él expresados reiteraban el desarrollo argumental que fundó el recurso de apelación jerárquica deducido por el recurrente contra la Resolución Nº 2.622/17 CJPER la cual dispuso originariamente el rechazo, de su pretensión de reajuste de su haber jubilatorio; así, se remarcó que en su presentación, el recurrente volvía sobre los mismos argumentos expresados en aquella primera instancia recursiva, si bien ampliaba la cita y/o la referencia a casos que catalogaba como antecedentes de necesaria consideración para la dilucidación de su caso, por entender que versaban sobre la misma pretensión; y

Que, en efecto, en su expresión de agravios, el recurrente focalizó fundamentalmente la invocación del derecho a la igualdad, afirmando que éste, al desestimarse su pretensión, le ha sido arbitrariamente vulnerado. Trajo a colación como antecedentes las decisiones adoptadas en las causas; "Carbini de Miranda" y "Bertozzi", invocando, además, al igual que en su anterior presentación recursiva, la aplicabilidad a su caso de la decisión adoptada en el caso "Torres, Mónica Zunilda... ". Asimismo, insistió en esta oportunidad en la naturaleza alimentaria del derecho que afirma conculcado como consecuencia de la desestimación de su pretensión y expresó que justamente en razón de esa naturaleza alimentaria, debía primar un criterio interpretativo no restrictivo de la normativa aplicable; y

Que, en su presentación el señor Arculis argumentó, a su vez, que acceder a lo solicitado evitaría al Estado Provincial la incursión en gastos y costas judiciales; ello, sobre la base de su convicción respecto de que las decisiones adoptadas en los precedentes que cita, resultan aplicables para dilucidar su pretensión; y

Que, luego de analizados los agravios detallados, Fiscalía de Estado se expidió anticipando una decisión contraria a la procedencia del recurso; ello por cuanto, en primer término, y contrariamente a lo aseverado por el recurrente en su memorial, los argumentos y la jurisprudencia por él invocados en su anterior presentación recursiva, sí fueron objeto de debida consideración, lo cual emerge con evidencia de la lectura de la motivación del decreto recurrido en el cual se expresaron debida y suficientemente los argumentos que sustentaron la decisión de desestimar su pretensión consistente en que su haber sea reajustado o nuevamente calculado por incorporación en su cómputo, del período comprendido entre octubre de 2013 y mayo de 2017, por aplicación del artículo 73º, inciso b), 2º párrafo de la Ley Nº 8.732, y del primer párrafo del artículo 63º de la Ley Nº 8.732; y

Que, asimismo, el mencionado organismo de contralor hizo énfasis en reiterar que en esta nueva instancia recursiva y luego de efectuado su atenta lectura, no se apreciaba que el recurrente hubiere presentado o expuesto nuevos argumentos tendientes a fundamentar su pretensión, limitándose a reiterar consideraciones expresadas en su anterior recurso. Atento a ello y por razones de lógica, celeridad y economía del trámite, estimó válido y aún pertinente remitirse en su integridad a los argumentos expresados en su Dictamen Nº 0199/18 F.E., ratificándolos en su totalidad e integridad; y

Que, sin perjuicio de ello y dado que la única distinción que se logró apreciar entre aquella primera presentación recursiva y este nuevo recurso, consiste en la cita o invocación de los casos "Carbini de Miranda..." y "Bertozzi", Fiscalía de Estado se expidió respecto a ello manifestando que a partir de la simple lectura de la copia del Decreto Nº 263/13 M.T. (que el propio recurrente aportó), las circunstancias fácticas de ese caso diferían de las del presente en aspectos fundamentales, del mismo modo que el caso "Bertozzi" donde tanto el cese originario como el regreso a la Administración Pública Provincial se produjeron estando vigente la Resolución Nº 4.677/95 CJPER, datos decisivos que determinaron se estimara aplicable para dilucidar el caso de Bertozzi, el criterio judicial adoptado en el fallo "Torres"; y

Que, por las razones expresadas, no advirtiendo la existencia de elementos que ameriten modificar lo opinión legal vertida en el Dictamen Nº 0199/18 F.E. con relación a la procedencia de la particular y puntual pretensión del señor Arculis, que motivara el recurso examinado, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del mismo y la confirmación del acto administrativo recurrido; y

Que este Poder Ejecutivo comparte los conclusiones a los que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Alberto Arculis, DNI Nº 5.956.635, con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio Nº 247 planta baja de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra el Decreto Nº 3.568/18 M.T., dictado el 24 de octubre de 2018, y ratifícase éste en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2205 M.T.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 30 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por firma Frescor S.A., CUIT Nº 30-53028640-8, contra la Resolución Nº 0905/16 M.T., dictada el 5 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 408/16 M.T., dictada el 30 de mayo de 2016, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos setenta y tres mil setecientos diecisiete ($ 73.717,00) conforme el apartado 2, artículo 5º, De las Sanciones, capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales y artículo 8º, capítulo 4, ambos de la Ley Nacional Nº 25.212 - Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución atacada fue debidamente notificada el 13 de septiembre de 2016 y el recurso fue interpuesto el día 21 de septiembre de 2016, atento a lo cual se consideraría, en principio, promovido en tiempo y forma, conforme el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, contra la resolución cuestionada, el recurrente se agravió mediante el recurso en análisis, insistiendo con los argumentos expuestos al fundar su recurso de revocatoria; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó las consideraciones vertidas al intervenir respecto del recurso de revocatoria, reiterando la extemporaneidad de su anterior presentación recursiva y, por lo tanto, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendiendo que el recurso de apelación jerárquica debe ser rechazado; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0428/18 F.E., en el cual manifestó que es dable destacar la extem-

poraneidad del anterior recurso de revocatoria planteado por la recurrente, al ser promovido fuera del plazo previsto por la Ley Nº 7.060. Dada la extemporaneidad del anterior remedio recursivo promovido contra la Resolución Nº 0905/16 M.T., Fiscalía de Estado entendió que corresponde considerar agotada la vía administrativa con el dictado de este último resolutorio; y

Que el organismo de contralor consideró, además, que planteada la extemporaneidad del recurso anterior como causal de rechazo al recurso que hoy se analiza, la Administración quedó legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme a la jurisprudencia que se reseña a continuación; "Si al resolver el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades, sino que resolvió el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar". scpa04 20 s 23.6.95, "Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa". Tal ha sido la solución adoptada por el STJ en autos "Farizzano"; convalidándose, a su vez, la jurisprudencia allí creada por parte del Excelentísimo Tribunal, en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17.8.10, que hizo lugar a la excepción opuesta par el Estado demandado y rechazó la demanda: "... al presentarlo del día 3.3.03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del artículo 4º inciso a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativo. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el artículo 10º del CPA "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...)... En autos como ut supra se señalará, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del artículo 4º CPA"; y

Que, en mérito a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado consideró que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma Frescor S.A. contra Resolución Nº 0905/16 M.T.; y

Que. este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribados por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Frescor S.A., CUIT Nº 30-53028640-8, contra la Resolución Nº 905/16 M.T., dictada el 5 de septiembre de 2016, y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2206 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Asociación Mutual Justo José de Urquiza, CUIT Nº 33-70871395-9, contra la Resolución Nº 0532/17 M.T., dictada el 10 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 0277/17 M.T., dictada el 22 de febrero de 2017, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos doce mil ciento veinte ($ 12.120,00), conforme el apartado 3, artículo 5º De las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución hoy cuestionada fue notificada el 14 de marzo de 2017 y se interpuso el presente recurso el 21 de marzo de 2017, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que la quejosa se agravió del resolutorio atacado al sostener que no es cierto que no se haya presentado a hacer efectiva la producción de la prueba ofrecida en el anterior recurso, lo cual violenta su derecho de defensa y al debido proceso adjetivo, manteniendo todas las defensas interpuestas en esa presentación. Afirmó, además, que el acta de inspección de fecha 28 de abril de 2016, por la cual se le requirió la presentación de documental, posee falsedad material, intelectual e ideológica, por lo que solicitó su nulidad; y

Que, así también, sostuvo la quejosa que la prueba requerida fue acompañada oportunamente, ofreciendo demás prueba, y que la inspección se realizó en un domicilio que no corresponde al de la recurrente, surgiendo ello de la documental y constancias obrantes en estas actuaciones, no obstante lo cual reitera como presentada la documental que le fuera requerida y que la misma reúne los requisitos exigidos por la legislación laboral; y

Que, asimismo, adujo que la persona presente al momento de la inspección no es empleado ni posee ningún tipo de relación con la entidad, por lo que jamás pudo atender al inspector, siendo el personal con funciones en mesa de entradas el que debía haber intervenido en esa inspección, a su vez ofrecido como testigo, manifestando que no fue producida aquella prueba por culpa y responsabilidad del organismo, y en virtud de esto deviene injusta, exorbitante y arbitraria la sanción de multa que le fuera aplicada; y

Que, por otra parte, la quejosa consideró que el acta de inspección nunca fue exhibida para controlar la legalidad de la misma, vulnerando ello su derecho de defensa. Reiteró jurisprudencia consignada en el recurso anterior y manifestó que al no haberse acreditado los extremos del ilícito formal, procede su absolución. Consideró que no hubo un reconocimiento tácito de que el trabajador Páez no se encontraba registrado, y se agravió respecto a que se haya concluido que del procedimiento llevado a cabo la recurrente infringió normas laborales y demás cuestiones; y

Que, finalmente, concluyó la recurrente en que fue errónea la interpretación que efectuó la Administración, además de groseramente arbitraria y contraria a la documentación aportada como prueba, que no ha sido desvirtuada por ninguna otra, omitiendo considerarse la prueba testimonial ofrecida, la que, a su entender, es contundente y trascendente, tildando de ilegítima a la resolución atacada; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ratificando los argumentos expuestos al considerar el recurso de revocatoria, fundamentos que sirvieron de. motivación del acto hoy atacado. Por lo tanto, y al no contar este nuevo recurso con consideraciones novedosas, se ratificó lo mismo y se sugirió el rechazo del remedio incoado; y

Que tomo intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando también rechazar el recurso incoado; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0441/18 F.E., manifestando, en primer lugar, que la Ley Provincial Nº 7.325 dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, estableciendo que tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas. A su vez, establece, en forma permanente y en todo el ámbito de la Provincia, un servicio de inspección en los lugares en que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese órgano, en virtud de las facultades otorgadas por la normativa: en su artículo 8º dispone las diferentes sanciones a aplicarse en caso de cometerse infracciones a las normas laborales, las que serán graduadas según lo establezca la reglamentación; y

Que, asimismo, la Ley Nacional Nº 25.212 establece en sus respectivos incisos las denominadas "Infracciones muy graves", todo lo cual fuera contemplado como fundamento legal del acto administrativo que sancionó a la firma recurrente. Además, el artículo 5º prevé, en su apartado 3, como consecuencia de tales infracciones, la sanción que se aplicará a la incumplidora; y

Que, establecido el marco normativo, Fiscalía de Estado señaló que cabe señalar que del estudio de las actuaciones se verificó que se arribó al dictado de la Resolución Nº 0277/17 M.T. como consecuencia de lo informado por las áreas de incumbencia del Ministerio de Trabajo, luego de realizarse las inspecciones correspondientes en el domicilio de la firma y comprobar la infracción a la normativa laboral aplicable. En consecuencia, se dispuso que debía aplicarse a la incumplidora las sanciones prescriptas en la Ley Nacional Nº 25.212 - Ley Provincial Nº 9.297, Capítulo 2, artículo 5º, apartado 3, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, mediante el dictado de la resolución pertinente; y

Que, el organismo de contralor destacó que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social es el Órgano competente en la materia, a través de sus diferentes secciones, a fin de organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo e higiene y seguridad en el mismo, y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normativas, instruyendo las actuaciones correspondientes, y disponiendo -en caso de configurarse la infracción- la aplicación de las sanciones pertinentes. Atento a tales atribuciones, se efectuaron las referidas inspecciones, amparadas, a su vez, en las facultades previstas en el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 25.212, a la que adhirió nuestra provincia mediante la Ley Nº 9.297, y en el artículo 7º de la Ley Nº 7.325; y

Que, en este contexto y a pesar de negar la recurrente la relación laboral con la persona constatada, la mutual sancionada tampoco adjuntó documental que acreditara sus dichos. Por otra parte, del acta de inspección surge que dicho personal –señor Páez– fue el que expuso, al momento de la inspección, los datos correspondientes a la relación laboral con la firma, en forma libre y espontánea, dichos de los cuales surgen las características propias del contrato laboral, todo lo cual consta en la Planilla de Relevamiento de Trabajadores. Por esta razón, tal agravio resulta improcedente; y

Que, tales manifestaciones fueron realizadas ante funcionarios públicos, quienes constataron que dicho personal se encontraba prestando su fuerza de trabajo en la firma inspeccionada, realizando tareas que hacen a su actividad principal, siendo que el contenido de dichas actas gozan de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad mediante la vía pertinente; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado señaló que no es cierto que a la recurrente se la privó de producir la prueba testimonial ofrecida, dado que se solicitó su comparecencia ante la División Sumarios y Multas a los efectos de fijar fecha de audiencia testimonial, incumpliendo aquello con dicho requerimiento, por lo que ese agravio debe ser también rechazado. De tal manera, se vislumbró una orfandad probatoria por parte de la firma inspeccionada respecto de los dichos vertidos en su escrito recursivo, frente a lo constatado por las áreas competentes de la Secretaría de Trabajo, en el marco de sus atribuciones legítimamente conferidas por la normativa laboral; y

Que se aprecia que la infracción configurada, esto es, la omisión de inscribir en el Registro de Trabajadores al señor Augusto Maximiliano Páez, no implica un mero incumplimiento de tipo formal, sino que fue tipificado como falta “muy grave”; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la Asociación Mutual Justo José de Urquiza contra la Resolución Nº 0532/17 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Asociación Mutual Justo José de Urquiza, CUIT Nº 33-70871395-9, contra la Resolución Nº 0532/17 M.T., dictada el 10 de mayo de 2017, y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2257 M.T.

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las mismas, se interesaba la aprobación y posterior autorización de los pagos emergentes del convenio celebrado el 1º de octubre de 2018 entre el señor director de Operaciones y Seguridad, Comisario General Gustavo Daniel Schierloh, y el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, doctor Fernando Andrés Quinodoz; tendiente a lograr la contratación del servicio de policía adicional, destinado a la sede central de dicho organismo laboral, sito en calle Buenos Aires Nº 166 de la ciudad de Paraná, por el período comprendido desde el 1º al 31 de octubre de 2018; conforme el instrumento adjunto a fojas 2 de las presentes actuaciones; y

Que, a fojas 3/4 se agregó documental presentada por la Jefatura de Policía –Dirección de Operaciones y Seguridad– que certifica la efectiva prestación del servicio de policía adicional brindado por el citado organismo; y

Que, a fojas 7 y vuelta, obra intervención del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sin formular objeciones legales para la continuidad del trámite; y

Que tomó intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, efectuando la reserva preventiva del crédito, adjuntando, a fojas 15 el volante respectivo debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconózcase la prestación del servicio de policía adicional brindado por la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, durante el periodo comprendido desde el 1º al 31 de octubre del año 2018, conforme el instrumento que obra a fojas 2 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Impútase el gasto de pesos veinticinco mil ciento ocho con dieciséis centavos ($ 25.108,16) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar el pago que surja de la presente gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2280 M.T.

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las mismas, se interesaba la aprobación y posterior autorización de los pagos emergentes del convenio celebrado el 1º de noviembre de 2018 entre el señor director de Operaciones y Seguridad, Comisario General Gustavo Daniel Schierloh, y el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, doctor Fernando Andrés Quinodoz, tendiente a lograr la contratación del servicio de policía adicional, destinado a la sede central de dicho organismo laboral, sito en calle Buenos Aires Nº 166 de la ciudad de Paraná, por el período comprendido desde el 1º al 30 de noviembre de 2018, conforme el instrumento adjunto a fojas 2 de las presentes actuaciones; y

Que, a fojas 3/4 se agregó documental presentada por la Jefatura de Policía –Dirección de Operaciones y Seguridad– que certifica la efectiva prestación del servicio de policía adicional brindado por el citado organismo; y

Que, a fojas 7 y vuelta, obra intervención del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sin formular objeciones legales para la continuidad del trámite; y

Que tomó intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien efectuó la reserva preventiva del crédito adjuntando a fojas 15 el volante respectivo, el cual se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 21 la señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que teniendo en consideración la documental adjunta a fojas 3/4, por medio de la cual se advierte la efectiva prestación del servicio de policía adicional brindado desde la Jefatura de Policía de la Provincia a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social durante el mes de octubre de 2018, se entiende pertinente reconocer el servicio llevado a cabo y, en consecuencia, autorizar el pago emergente de dicha prestación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconózcase la prestación del servicio de policía adicional brindado por la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, durante el período comprendido desde

el 1º al 31 de noviembre del año 2018, conforme el instrumento que obra a fojas 2 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Impútase el gasto de pesos veintitrés mil novecientos sesenta y seis con ochenta y ocho centavos ($ 23.966,88) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar el pago que surja de la presente gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comunicar, publicar, con copia del presente remitir a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y, oportunamente, archivar.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2281 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Alberto Duarte, DNI Nº 18.491.963, contra la Resolución Nº 1.289/16 M.T., dictada el 14 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó al señor Carlos Alberto Duarte una sanción en concepto de multa de pesos seis mil sesenta ($ 6.060,00) conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325, en razón de haber infringido las normas laborales descriptas en el artículo 14 inciso al de dicho decreto reglamentario; y

Que la resolución hoy puesta en crisis fue notificada el 24 de noviembre de 2016, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 2 de diciembre de 2016, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325 y artículo 60º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que contra dicha resolución se alzó el sancionado, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica, en el cual manifestó que el acto sancionador es arbitrario e ilegítimo, aseverando que lesiona derechos amparados constitucionalmente. Sostuvo, además, que el organismo laboral consideró "extemporáneo" su descargo pese a que fue presentado en el plazo pertinente para ejercer su derecho a defensa (cinco días hábiles luego de notificado el dictamen acusatorio circunstanciado), y que la normativa no establece plazos pre establecidos para acreditar la incomparecencia. Asimismo, planteó la nulidad de la notificación, ya que entiende que no se ha realizado con los requisitos formales que disponen los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP reglamentario de la Ley Nº 7.325; y concluyó oponiendo la suspensión del acto, destacando las funciones que debe ejercer el señor gobernador para restablecer la legalidad que considera violentada; y

Que tomó la intervención de su competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien manifestó que el señor Carlos Alberto Duarte no concurrió a la citación efectuada por el organismo laboral, pese a que el mismo se encontraba suficientemente anoticiado, como así también de los apercibimientos correspondientes en caso de inasistencia. Asimismo, se destacó lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Nº 7.325 y los artículos 9º y 14º del Decreto Reglamentario Nº 1.130/89 MGJOySP, y que del juego armónico de dichas normas se puede concluir que la simple incomparecencia a una audiencia de conciliación convocada por el organismo laboral, sin causa suficiente que lo justifique, hace pasible al citado de las sanciones previstas por el ordenamiento legal, por cuanto ello ha obstaculizado la actuación de la autoridad administrativa, al haber impedido o retrasado que se desplieguen los mecanismos con lo que cuenta, a efectos de acercar a las partes en virtud del diferendo suscitado entre las mismas; y

Que, dicha área legal entendió que la conducta del sancionado resultó correctamente tipificado, sustentándose la misma en la no concurrencia a una audiencia de conciliación fijada por el organismo, siendo evidente la obstrucción al haber impedido u obstaculizado el accionar de éste en aras de cumplir con el fin que le fuera encomendado por la legislación, a efectos de brindar un marco de solución pacífica de las controversias en el ámbito laboral. Asimismo, se consideró, en referencia a la imposibilidad médica alegada, que esto debía ser rechazado en toda su extensión, a tenor de que lo mismo debió ser comunicado a la autoridad administrativa con anterioridad a la celebración de la audiencia conciliatoria o, en el caso particular, una vez cesada la incapacidad médica alegada por el recurrente, resultando inoficioso la alegación de una incapacidad cuatro (4) meses después de cesada la causal invalidante y solo después de haber tomado conocimiento del proceso sumarial iniciado; y

Que, en cuanto a los planteos de nulidad de las notificaciones realizadas, el área legal del organismo laboral expresó que ello no podía prosperar, ya que surgía palmario que el sancionado tuvo cabal conocimiento de todos los actos llevados a cabo en la tramitación de estos autos, las notificaciones fueron eficaces, resultando evidente que el quejoso plantea la nulidad por la nulidad misma. Concluyó dicha asesoría expresando que la conducta resultó correctamente tipificada, es decir, la misma se sustentó en la no concurrencia a una audiencia de conciliación fijada por el organismo laboral sin haber justificado debidamente lo mismo y, por todo ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que el recurso de apelación jerárquica debía ser rechazado; y

Que, tomó también intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo también el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0385/18 F.E., expresó que se compartían las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, no encontrando motivos suficientes para revocar la decisión que tomó la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por lo que aconsejó que el recurso de apelación jerárquica debía ser rechazado; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Alberto Duarte, DNI Nº 18.491,963, contra la Resolución Nº 1.289/16 M.T., y ratificase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2282 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Radiodifusora Nuevo Mundo SRL, CUIT Nº 30-52267035-5, contra la Resolución Nº 993/16 M.T., dictada el 26 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos cuatro mil setecientos noventa y nueve ($ 4.799,00) conforme el apartado 2, artículo 5º De las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución hoy puesta en crisis fue notificada el 4 de octubre de 2016, mientras que el recurso en análisis fue interpuso el 12 de octubre de 2016, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325 y artículo 60º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que contra la resolución sancionatoria se alzó la recurrente interponiendo un recurso de apelación jerárquica, agraviándose de la misma por considerar que se trata de una resolución ilegítima, infundada, arbitraria, desproporcionado e irrazonable. Sostuvo que se ha efectuado una interpretación excesivamente rigorista y se ha pretendido aumentar en forma irreal la finalidad o bien jurídico protegido por las normas laborales al invocarse como

fundamento la obstrucción al poder de policía del trabajo agregando, además, que no hubo incumplimiento material en no llevar la documentación requerida, sino que solo hubo una demora en su entrega, por lo tanto dicha demora no puede constituir la causa de la sanción económica; y

Que, por otra parte, el sancionado expresó que la conducta del organismo laboral demuestra una actitud fiscalista, desinteresándose de todas las consecuencias que causan sobre la actividad económica y empleo; sosteniendo, asimismo, que la resolución no reúne los requisitos de razonabilidad y motivación, razón por la cual dicho acto resultaría nulo; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando que el quejoso yerra en cuanto a la conducta tipificada por la cual fue sancionado, ya que el incumplimiento endilgado resulta ser que la planilla de control de horario de ingreso y egreso del personal no fue suministrado al inspector actuante al momento de llevarse a cabo el acto inspectivo, aclarando que dicho incumplimiento resulta ser una infracción directa, la cual fue fehacientemente constatada por los funcionarios públicos intervinientes, por lo tanto, no resulta susceptible de subsanación con su aparente cumplimiento posterior; y

Que dicha área legal agregó que la resolución atacada se encuentra suficientemente motivada y que el acto administrativo resultó ser razonable, ya que del simple análisis de las actuaciones se desprende que la sanción fue dictada en un todo de acuerdo no sólo con la normativa vigente, sino también que la misma responde al interés jurídico protegido; concluyendo que el organismo laboral actuó conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio del poder de policía que le fuera encomendado, habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento de la quejosa de las normas laborales vigentes y, por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa, conforme sus facultades propios. Por tales motivos, dicha asesoría legal sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica en todos sus términos; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien consideró que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por el quejoso no logran conmover las bases del acto atacado, por lo que también consideró que el recurso de apelación jerárquica debía ser rechazado; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0387/18 F.E., expresó que se remite al dictamen elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. el cual fuera convalidado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Gobierno y Justicia, adhiriéndose al mismo en toda su extensión y, por lo tanto, considerando también que el recurso interpuesto contra la Resolución Nº 0993/16 M.T. debe ser rechazado; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Radiodifusora Nuevo Mundo SRL, CUIT Nº 30-52267035-5, contra la Resolución Nº 0993/16 M.T., dictada el 26 de septiembre de 2016, y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2283 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Pulmar S.A., CUIT Nº 30-68105965-9, contra la Resolución Nº 411/18 M.T., dictada el 22 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se rechazó el recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 0738/17 M.T. que aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos cinco mil doscientos cuarenta y cinco ($ 5.245,00) conforme el apartado 1 inciso b) artículo 5º De Las Sanciones, Capítulo 2 y artículo 8º, Capítulo 4, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución fue notificada el 31 de mayo de 2018 y el presente recurso se interpuso el 7 de junio de 2018, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325 y artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, contra la resolución citada, se alzó la firma interponiendo un recurso de apelación jerárquica, donde reiteró las consideraciones expuestas al fundar el recurso de revocatoria, y por el cual solicitó la declaración de nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado, por cuanto entendió que se ha violado la garantía constitucional del debido proceso, afectando especialmente el derecho a la defensa en juicio, ya que entendió que se ha omitido analizar los dichos de su parte; y

Que reiteró que la documentación laboral fue presentada en el plazo dispuesto en el acta de inspección y que es documentación que ha sido presentada en distintas oportunidades, que se encuentra a disposición en sistemas informáticos de la AFIP y ANSES. La firma afirmó que las planillas de control de horarios y descanso del personal se encontraban en su lugar al momento de la realización de la inspección y fueron además aportadas al presentarse la documentación, por lo que la falta imputada resulta infundada; y

Que tomó intervención de competencia el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó los argumentos expuestos al analizar el recurso de revocatoria, argumentos que sirvieron de fundamento al acto hoy atacado. En tal sentido, oportunamente dicha asesoría expresó que la documentación requerida no fue presentada dentro de los cinco días a los que hace referencia el Acta Nº 00011252, sino en etapa sumarial siendo esta presentada en forma extemporáneo, sin perjuicio de que haya sido analizada y fiscalizada por dicho organismo; como así también, se expresó que la autoridad laboral no cuenta con acceso a la base de datos del organismo nacional, por lo que concluyó que ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio del poder de policía que le fuera encomendado; y

Que, en cuanto al agravio expuesto por la sanción por falta de exhibición de la Planilla de Horarios y Descansos del Personal, también se rechazó lo argumentado mediante el acto hoy puesto en crisis, por resultar manifiestamente improcedente, debido a que es labor de cada empleador hacer conocer por medio de avisos colocados en lugares visibles en su establecimiento o en cualquier otro sitio conveniente las horas en que comienza y termina el trabajo, o si el trabajo se efectúa por equipos la hora en que comienza y termina la tarea de cada equipo, como así también, hacer conocer de la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computan en ella. Al incurrir en esta infracción, ella resulta ser instantánea, es decir, propia del despliegue de una acción (omisión) disvaliosa, la cual se agota en el momento mismo en que se configura, propio de la inmediatez entre el inicio de la comisión de la infracción y su consumación, no resultando revertida por la presentación de la misma en autos; y

Que tomó también intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien adhirió a lo concluido por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0380/18 F.E., expresó que también se compartía los fundamentos y las conclusiones vertidas oportunamente por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, en función de ello, Fiscalía de Estado no encontró motivos suficientes para revocar la decisión que tomó la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendiendo que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Pulmar S.A. contra la Resolución Nº 0411/18 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Pulmar S.A., CUIT Nº 30-68105965-9, contra la Resolución Nº 0411/18 M.T., dictada el 22 de mayo de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

Bajar Anexo

Leyes 10741 a la 10744

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 140 MEHF

DISPONIENDO MONTO DE CREDITO PUBLICO

Paraná, 8 de noviembre de 2019

VISTO:

El Decreto N° 658/19 M.E.H.F.; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º del Decreto N° 658/19 M.E.H.F. se establecen los términos y condiciones generales del programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública ER 2019 por hasta la suma de pesos cuatro mil millones ($ 4.000.000.000,00);

Que el Artículo 2º del mismo decreto establece que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, podrá concretar operaciones de crédito público mediante la obtención de préstamos, préstamos sindicados o cualquier otra modalidad de financiamiento, bajo ciertos términos y condiciones generales, por hasta la suma de pesos dos mil millones ($ 2.000.000.000,00), ampliables hasta el monto límite autorizado por la Legislatura Provincial;

Que el Artículo 3° establece que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en los artículos 1º y 2° del decreto antes referido, tendrá a su cargo evaluar las posibilidades del mercado y definir los pormenores de los términos y condiciones generales, implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de cada Serie de los Títulos; fijar la tasa de corte de los intereses y definir las condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias, instrumentar la operatoria y resolver cualquier otra cuestión que fuere necesaria para su perfeccionamiento;

Que desde la creación de los programas de endeudamiento mencionados, a la actualidad, la situación del mercado ha variado notablemente, observándose grandes fluctuaciones no solo del tipo de cambio sino también de las tasas de referencia, condiciones y alternativas de financiamiento, es que se entiende razonable en esta instancia, en el marco del Decreto N° 658/19 M.E.H.F., disponer que el monto total de los programas de endeudamiento creados puedan ser utilizados de manera indistinta por una u otra de las modalidades plasmadas en los Artículos 1° y 2° del mencionado decreto, no pudiendo superar en total seis mil millones ($ 6.000.000.000,00);

Que por ende, y fundado en potenciales alternativas de mercado para la obtención de financiamiento, corresponde ampliar el monto de la operación de crédito dispuesta por el artículo segundo del antes mencionado Decreto, hasta el importe resultante de reunir los montos de ambas operaciones de crédito;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Disponer que el Monto de la operatoria de crédito público dispuesta por el Artículo 2° del Decreto Nº 658/19 M.E.H.F. se efectivice por hasta la suma de pesos seis mil millones ($ 6.000.000.000,00).-

Art. 2º.- Establecer que el monto resultante de adicionar el endeudamiento dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto Nº 658/19 M.E.H.F. no podrá superar el importe de pesos seis mil millones ($ 6.000.000.000,00).-

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 141 MEHF

OTORGANDO NUEVO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 8 de noviembre de 2019

VISTO:

La presentación efectuada por la firma Metalurgica Hermann S.R.L., CUIT 30-65728220-7, representada por el señor socio gerente Hugo E. Hermann; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la firma solicita su incorporación a la prórroga 2019 del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de lo establecido mediante el Artículo 23º Bis de la Ley Nº 10.204, incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 10.591, a los efectos de ser beneficiaria de un nuevo bono de crédito fiscal para cancelar impuestos provinciales;

Que mediante las Resoluciones Nº 76/18 y 34/19 MEHF se determinaron las actividades industriales comprendidas en dicho Régimen, el procedimiento a llevar adelante para el otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal y el plazo previsto para solicitar el beneficio, el cual fue prorrogado, para el ejercicio 2018, mediante Resolución Nº 97/18 MEHF;

Que mediante Resolución Nº 116/18 MEHF, tramitada bajo expediente Nº 2137480, se le otorgó a la firma solicitante un primer bono de crédito fiscal de $ 9.919.851,30 habiendo realizado en 2017 y 2018 una inversión por un monto total $ 51.188.136,02, conforme consta en el expediente;

Que la Resolución Nº 3/19 MEHF dispuso la prórroga del mencionado régimen para el ejercicio 2019;

Que la firma interesada, conforme los informes de los Asesores Contable y Legal de la Subsecretaría de Industria, ha realizado la presentación de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la normativa reglamentaria;

Que la Subsecretaría de Industria informa que se procedió a efectuar un nuevo control de los comprobantes adjuntos en la tramitación anterior Nº 2137480, surgiendo de ello la desagregación de algunos comprobantes cuyos conceptos no se relacionaban directamente con inversiones o podrían llegar a ser confusos, como así también de un comprobante correspondiente a la adquisición de una maquinaria en el ejercicio 2016, resultando el monto de la inversión en $ 43.564.896,26. Que en relación a ello, la citada Subsecretaría concluye que la modificación del monto de la inversión no afecta al monto del bono de crédito fiscal otorgado oportunamente ya que la inversión respaldada por la firma se configura por un monto ampliamente mayor;

Que asimismo, la Subsecretaría de Industria manifiesta que la firma no ha presentado documentación respaldatoria de nuevas inversiones, por lo que luego de la desagregación mencionada en el párrafo precedente, surge aún un saldo a favor de la empresa derivada de la tramitación anterior, que asciende a la suma de $ 33.645.044,96 en concepto de inversiones;

Que al tomar intervención la Administradora Tributaria de Entre Ríos conforme lo expuesto por la Subsecretaría de Industria, comparte el cálculo y la inversión informada;

Que la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la contribuyente se encuentra registrando en la actividad industrial en “Fabricación de carrocerías para vehículos automotores”, por la cual solicita el beneficio, encontrándose registrada además en otras actividades;

Que la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la carga tributaria real global provincial teórica del ejercicio fiscal 2019 respecto del ejercicio 2017 asciende a la suma de $ 9.025.186,69, por lo que el monto del beneficio a otorgar es de $ 9.025.186,69;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, manifestando que la firma no posee reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido oportunamente respecto a la imputación del costo fiscal del beneficio, de conformidad a los Decretos Nº 830/19 y Nº 3024/19 MEHF;

Que el Artículo 7º de la Resolución Nº 76/18 MEHF dispone que cumplidas las condiciones se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de Resolución por la cual se otorgue un Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, para compensar tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Otorgar un Nuevo Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, a la firma Metalurgica Hermann S.R.L., CUIT 30-65728220-7 por la suma de pesos nueve millones veinticinco mil ciento ochenta y seis con sesenta y nueve centavos ($ 9.025.186,69); por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 2º.- Imputar el costo fiscal del beneficio a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 00, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- La Contaduría General de la Provincia mediante el sistema de libramientos, procederá a la emisión de la Orden de Pago correspondiente al total del beneficio otorgado conforme el Artículo 1º de la presente.-

Art. 4º.- Autorizar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a formalizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Artículo 1º de la presente, para la cancelación de deuda por tributos de origen provincial del contribuyente metalurgica hermann S.R.L., CUIT 30-65728220-7, hasta la concurrencia con el valor total de Bono de Crédito Fiscal.-

Art. 5º.- Disponer que la Administradora Tributaria de Entre Ríos proceda a emitir Resolución por cada aplicación total o parcial del Bono del Crédito Fiscal, debiendo identificar: Normativa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de otorgamiento del Bono,

datos del contribuyente, importe de cada tributo y/o régimen cancelado, imputación del cálculo de recursos vigente, Orden de pago mediante la que se imputó el costo del beneficio y saldo residual del mismo, las Resoluciones emitidas, serán comunicadas a la Tesorería General de la Provincia.-

Art. 6º.- La Tesorería General de la Provincia procederá a efectuar las registraciones resultantes de lo dispuesto mediante los Artículos 3º y 4º, debiendo comunicar las mismas a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

Art. 7º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasen las actuaciones en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.-

Hugo A. Ballay

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 4599 CGE

AMPLIANDO RESOLUCION

Paraná, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

La Resolución Nº 5210/18 C.G.E. que aprueba el Plan Estratégico de Innovación de la Escuela Secundaria Entrerriana "Secundaria Se Mueve" y su implementación en el Ciclo 2019 en cuarenta y un (41) establecimientos de Nivel Secundario y la Resolución N° 4950/18 C.G.E. que establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2019 para todos los niveles y modalidades de las Instituciones Educativas dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5210/18 C.G.E. propone fortalecer los espacios de actualización en didácticas específicas, trabajo interdisciplinario, roles y funciones de los diversos perfiles docentes, conformando una red de acompañamiento entre la formación docente continua y situada y las escuelas muéstrales;

Que en el marco del Plan Estratégico de Innovación es necesario propiciar construcciones colaborativas a través de investigaciones, capacitaciones y reflexiones sistemáticas sobre las prácticas; incentivando la planificación, la realización y la evaluación de innovaciones institucionales, a partir del acompañamiento, asesoramiento y fortalecimiento de la formación docente continua;

Que en el marco del Proyecto de Innovación Secundaria se Mueve se está llevando a cabo la Actualización Académica en Educación Secundaria, la cual convoca a docentes de las Instituciones Muestrales aportando elementos sustanciales a la transformación de las prácticas educativas, construyendo de manera colectiva intervenciones para movilizar los modos de pensar, sentir, crear, habitar y vivir la escuela secundaria;

Que los Equipos Técnicos Territoriales tienen encomendada la función de orientar, asesorar y acompañar el proceso de implementación de "Secundaria se Mueve" en las instituciones contempladas en la Resolución N° 5210/18 C.G.E. a partir del trabajo colectivo con los docentes y equipos de conducción;

Que por Resolución Nº 4950/18 C.G.E. y modificatorias, el Consejo General de Educación dispone la realización durante el presente Ciclo lectivo de cinco Jornadas Institucionales para todos los Niveles de Educación los días: 19 de febrero, 08 de mayo, 14 de agosto, 23 de octubre y 22 de noviembre;

Que la Resolución N° 4950/18 C.G.E. en el Capítulo I "Organización de tiempos y encuentros institucionales" punto 9 "Asistencia en simultaneidad de actividades" contempla cuando un miembro del personal directivo, docente, administrativo o de servicios generales deba cumplir simultáneamente dos actividades escolares en el mismo turno y en distintos establecimientos, realizará uno de ellos no computándose inasistencia en la otra. Para estos casos se establece el siguiente orden de prelación (...) Cuando el docente/ directivo sea convocado por el Consejo General de Educación, para realizar una actividad educativa que le implica asistir a sus obligaciones, quedará eximido de los mismos, debiendo la autoridad convocante extender la certificación correspondiente";

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, planificar y administrar el sistema educativo dentro de su ámbito de competencia, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente;

Por ello;

El Consejo General de Educación

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ampliar la Resolución Nº 4950/18 C.G.E. - Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2019, declarando Jornada Institucional en el marco de la Actualización Académica en Educación Secundaria encuadrada en el Plan Estratégico de Innovación de la Escuela Secundaria "Secundaria se mueve", el día 12 de Noviembre de 2019, en las cuarenta y un (41) escuelas Muestrales contempladas en la Resolución Nº 5210/18 C.G.E.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de las mismas a los Establecimientos Educativos involucrados y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Secundaria a sus efectos.-

Marta Irazabal de Landó, presidenta, Marisa Mazza, vocal; Gastón D. Etchepare, vocal; Rita M. del C. Nievas, vocal.

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vergara Luis Honofre Juvenal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19824, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS HONOFRE JUVENAL VERGARA, MI N° 5.942.736, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 27/10/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00004290 3 v./13.11.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Teodoro Enrique s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 3561 bis, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TEODORO ENRIQUE FERNANDEZ, MI 5.911.392, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27 de noviembre de 2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00006272 3 v./13/11/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad a de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Urrutia Alfredo Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23573, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO ISMAEL URRUTIA, DNI N° 08.106.637, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 18.04.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de julio de 2019 -Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00006294 1 v./12/11/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Kimel Roberto David - Kapobel Anita Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17910, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANITA ELSA KAPOBEL, MI 2.369.316, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 27.07.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Pablo F. Cattaneo, secretario.

F.C. 04-00006295 1 v./12/11/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Goette José Candido y Goettig Erica Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CANDIDO GOETTE, MI 5.903.739, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 2 de febrero de 2009 y de ERICA CATALINA GOETTIG, MI 3.005.907, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 18 de julio de

Paraná, 06 de noviembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00006309 3 v./14/11/2019

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Julio Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18354, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO EDUARDO GAREIS, MI 5.954.926, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 10 de septiembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de noviembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00006311 3 v./14/11/2019

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Sánchez Estanislao Damian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20643, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ESTANISLAO DAMIAN SANCHEZ, MI Nº 5.935.384, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27.10.2018. Publíquese por un día .

Paraná, 21 de octubre de 2019 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00006312 1 v./12/11/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jaime Trinidad Alberto – Sánchez Ángela Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32625, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA MARGARITA SANCHEZ, DNI N° 1.215.750, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias -E.R., en fecha 10/07/2019. Publíquense por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00006313 1 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Basabilvaso Hugo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30395, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO OSCAR BASABILVASO, MI 13.883720, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 02.11.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 07 de noviembre de 2019 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00006320 1 v./12/11/2019

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Lescano Laurentino Benigno s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20607, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LAURENTINO BENIGNO LESCANO, DNI Nº 10.681.0562, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande 1°, en fecha 03.03.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de septiembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00006321 1 v./12/11/2019

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo de Juan Carlos Benítez, secretario provisorio, en los autos caratulados "Caffaratti Hugo Fenile Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14752, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don HUGO FENILE RAMON CAFFARATTI, DNI Nº 6.424.017, argentino, viudo, domiciliado en Moreno 164 de esta ciudad, fallecido en Colón el 26 de junio de 2019, vecino que fuera de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone dice: "Colón, 11 de octubre de 2019 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón, 21 de octubre de 2019 – Juan Carlos Benitez, secretario provisorio.

F.C. 04-00005938 3 v./13/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo de la Dra. Carina Bazzana (interina), en los autos "Crepy César Alcides Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14734-19), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CÉSAR ALCIDES LUIS CREPY, D.N.I Nº 14.554.691, vecino que fue del Departamento Colón y que falleciera en Colón el 22/10/2016, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 26 de septiembre de 2019.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial....Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 8 de octubre de 2019 – Carina E. Bazzana, secretaria int.

F.C. 04-00006225 3 v./12/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del doctor Juan Carlos Benítez, (provisorio) en los autos caratulados "Castañeda Carlos Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14748-19, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante CARLOS ANTONIO CASTAÑEDA, vecino que fue de este departamento, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, D.N.I. N° 10.744.353, nacido el 05 de mayo de 1953 domiciliado en San Martín 138 de la ciudad de Colón E.R. y falleció en la ciudad autónoma de Buenos Aires el 31 de mayo de 2019 a los 66 años de edad. Era hijo de Gregorio Anacleto Castañeda y Delia Petrona Corrales.-

Como recuado se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de octubre de 2019... Declárase abierto el juicio sucesorio de Carlos Antonio Castañeda, D.N.I N° 10.744.353, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Díz".

Colón, 22 de octubre de 2019 – Juan Carlos Benítez, secretario prov.

F.C. 04-00006227 3 v./12/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez (provisorio), en los autos "Rubio Marcelo Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14747-19, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARCELO MANUEL RUBIO, D.N.I. Nº 17.602.451, vecino que fuera del Departamento Colón y que falleciera en Colón el 24/7/2019, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de octubre de 2019... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 24 de octubre de 2019 – Juan Carlos Benítez, secretario prov.

F.C. 04-00006229 3 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vallory Leonor Nélida s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14216), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LEONOR NELIDA VALLORY, M.I. N° 2.342.157, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el 12 de junio de 2013 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 1 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 16 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006261 3 v./13/11/2019

El Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cumba Narciso Antonio Cecilio - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14246), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NARCISO ANTONIO CECILIO CUMBA, DNI 5.774.877, vecino que fuera de la localidad de 1° de Mayo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 02 de mayo de 2019 en la ciudad de Villa Elisa (E.R.).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: - Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, en un diario local, y en un periódico del Departamento Uruguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Fdo. Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 23 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006262 3 v./13/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Carballo Tomas Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14-271- año 2019), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de TOMÁS JUAN CARLOS CARBALLO, DNI N° 5.829.158, vecino que fuera de esta ciudad de Colón fallecido el día 20 de setiembre de 2019 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 15 de octubre de 2019 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Tomás Juan Carlos Carballo, DNI N° 5.829.158, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 29 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006298 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la cuidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Cabral Martín Ramos - Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14243), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MARTIN RAMOS CABRAL, DNI 5.812.878, vecino que fuera del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 28 de julio de 2019, en la ciudad de Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 30 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 3. -Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. : Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 25 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006305 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Torrano Ana Delia - Sandoval María Eugenia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14226 – 2019, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ANA DELIA TORRANO, DNI N° 573320, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 09 de junio de 2017 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y de doña MARIA EUGENIA SANDOVAL, DNI N° 10.071.473, fallecida el día 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la providencia que en su parte pertinente textualmente ordena: "Colón, 25 de septiembre de 2019. Visto: Lo peticionado, acreditado el deceso de las causantes con acta de defunción acompañadas a fs. 4 y 5, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen. ... Resuelvo:1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana Delia Torrano, DNI Nº 573.320, y de María Eugenia Sandoval, DNI N° 10.071.473, vecinas que fueron de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de Octubre de 2.019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006330 3 v./14/11/2019

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Perez, Manuel Raúl Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6760), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MANUEL RAÚL ENRIQUE PEREZ, D.N.I. Nº 5.940.538, ocurrido en fecha 14 de abril de 2019 en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Manuel Raúl Enrique Perez, D.N.I. Nº 5.940.538, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... (Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Concordia, 30 de octubre de 2019 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00006234 3 v./12/11/2019

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. JULIO CÉSAR CHALLIOL, DNI N° 5.821.336, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 11/08/2008, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Challiol Julio César s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10.072).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de octubre de 2019. 1.- (...) 2.- (...) 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Julio César Challiol, DNI N° 5.821.336, fallecido en fecha 11/08/2008 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) (...). A lo demás oportunamente. Firmado Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 23 de octubre de 2019 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00006257 3 v./13/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha decretado la apertura del juicio sucesorio iniciado en fecha 30-08-2019, de quien fuere en vida ROSA LEONARDELLI, M.I. 5.058.933, con último domicilio real en calle Liniers N° 363, ciudad, nacida en Colonia La Alemana, Departamento Federación en fecha 18/12/1926, de padres desconocidos, fallecida en Concordia el día 07 de junio de 2019, vecina de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados "Leonardelli Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8909, año 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 3 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentado al Sr. Benito Guillermo Bide-

gorry, en ejercicio de su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Angel González, con el domicilio denunciado por constituido por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Leonardelli, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4. Citar a Cristina Elena Bidegorry al domicilio denunciado en el promocional a fin de que en el plazo de diez días se presente por si o por apoderado a tomar intervención en las presentes actuaciones.- 5. Manifestar bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10. ... Firmado y sellado Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Civil y Comercial Nº 6, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 12 de setiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00006275 3 v./13/11/2019

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino) Secretaría a mi cargo, en el Expte. caratulado "Trabichet, Elba Aurora s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8933), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELBA AURORA TRABICHET, LC 2.035.945, ocurrido en Concordia el día 07 de febrero de 2012.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 30 de septiembre de 2019.- Visto: Resuelvo: 1 Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Claudio Fabricio Versalli, en nombre y representación de Francisco Hergenreter, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elba Aurora Trabichet, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves (interino)".

Concordia, 17 de octubre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00006315 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce- Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurion, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por don EMILIO LEONEL AVIT, DNI N° 5.764.202, fallecido el día lunes 04 de Febrero de 2019, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia (ER), para que comparezcan en autos: "Avit, Emilio Leonel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6713).

La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "Concordia, 27 de agosto de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. Marina Silvana Gaillard en nombre y representación de Haroldo Leonel Avit, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Emilio Leonel Avit, DNI N° 5.764.202, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08.11.2006). 5.- Acreditar el estado civil denunciado del causante -viudo- con la documental pertinente. 6.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- ...8.- ...9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce- Juez suplente".

Concordia, 9 de septiembre de 2019 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00006319 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos "Ruiz de Giorgio, Rosa Argentina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13017), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante, ROSA ARGENTINA RUIZ, MI N° 1.213.065, vecina que fuera de esta ciudad, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994.

La resolución que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "Concordia, 3 de octubre de 2019. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Héctor Esteban Giorgio y María Cristina Giorgio, con el patrocinio letrado del Dr. Felipe Sastre, domicilio constituído en calle Saavedra N° 240 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Argentina Ruiz - MI N° 1.213.065-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.4.- ...5.- ...6.- ... 7.- ...8.- ... A lo demás, oportunamente. (Fdo.:) Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

El presente deberá publicarse por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima.

Concordia, 11 de octubre de 2019 – José Ma. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00006323 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (interina), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña HORTENSIA YOLANDA MARTY, MI N° 1.752.871, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en fecha 30 de agosto de 2014 en la ciudad de Concordia y de don ALCIDES ENRIQUE CALDERON, MI N° 5.806.045 vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el 29 de septiembre de 2019 en la ciudad de Concordia.

Así se ha dispuesto en los autos "Marty, Hortensia Yolanda y Calderón, Alcides Enrique s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8949), que en lo pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2019. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Horacio Fabián Calderón y Héctor Alcides Calderón, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Gisela Andrioli Jaurena, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alcides Enrique Calderón y Hortensia Yolanda Marty, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos de los causantes. 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...-9.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez interino".

Concordia, 31 de octubre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00006324 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 a cargo de cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez suplente-, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en la ciudad de Concordia, cita por tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GUILLERMO EDMUNDO YOHNI, DNI Nº 8.648.368, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 13 de octubre de 1994.

El presente se libra en autos caratulados "Yohni, Guillermo Edmundo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10052, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC., declárese abierto el juicio sucesorio de Guillermo Edmundo Yohni, DNI Nº 8.648.368, fallecido en fecha 13.10.1994, vecino que fue de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 8 de octubre de 2019 – Ana Ma. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00006327 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, a

cargo de cargo del Dr. Diego Luis Esteves - Juez interino-, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña NIRIA GRACIELA MAIDANA, titular del DNI Nº 12.755.586, vecina que fuera de esta ciudad y fallecida el día 3 de diciembre de 2016.

El presente se libra en autos caratulados "Maidana, Niria Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8858, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 2 de julio de 2019. Visto: ...Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Diego Luis Esteves, Juez".

Concordia, 20 de agosto de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00006328 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por IMBELLONI DELIO ANIBAL, DNI 12.126.964, fallecido el 03 de diciembre de 2011 vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia (ER), Poder Judicial de Entre Ríos - Concordia Juzgado Civil y Comercial Nº 2 - Secretaría N° 3 "Imbelloni Delio Anibal s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8752).

"Concordia, 24 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Elsa Yolanda Sánchez, Anibal Rubén Imbelloni y Ciro Juan Manuel Imbelloni, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Susana Teresita Piedra Buena, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delio Aníbal Imbelloni, DNI N° 12.126.964, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...5.- ...6.- ...7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo: Gabriel Belen (Juez)".

Concordia, 7 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00006329 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 – Secretaría única, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Luis Esteves – Juez interino, en autos, "Kobar, Luis s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8689), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante don KOBAR LUIS, DNI N° 12.755.758, fallecimiento, ocurrido el día 05 de agosto del 2.001, en la ciudad de Concordia, E. Ríos con su último domicilio en calle Cda. Ramírez y Gualeguay, Concordia, E. Ríos, nacido el día 05 de marzo del año 1959, defunción inscripta bajo acta N° 459, Tomo 11, Folio 30, del Registro Civil y Capacidad de las personas de la ciudad de Concordia E. Ríos, hijo de Roberto Kobar y Martha Scheney; quien fuera casado en primeras nupcias con la Sra. Elba Doris Fernández; bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2018. Visto: Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Kobar, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones; 6.- ...7.- ... A lo demás, oportunamente. .- Fdo: Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 8 de abril de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00006333 3 v./14/11/2019

— — —

En el Juzgado de 1° Instancia, Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belen -Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli -secretaria-, en los autos "Dovis, Luis Carlos s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8771), cita a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, don LUIS CARLOS DOVIS, LE 1.830.044, nacido en Concordia el día 24 de enero de 1895, fallecido el día 23 de octubre de 1970, inscripto bajo Acta N° 612 Folio 6 Tomo II del año 1970, quien fuera hijo de Felix Dovis y Carmen Martorell; a los efectos de que lo acrediten en el término de treinta días corridos en el juicio sucesorio.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 7 de octubre de 2019. Visto: Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Carlos Dovis, LE N° 1.830.044, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Firmado y sellado, Gabriel Belen -Juez-".

Concordia, 31 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00006334 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, -Juez interino, Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pietravallo, Josefa Yolanda y Wendler Pedro Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9437 s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 9437, juicio sucesorio de don WENDLER PEDRO VICENTE, DNI N° 5.818.556, hecho ocurrido en la ciudad de Concordia el día 05 de febrero del 2.019, inscripto bajo acta N° 11, Folio 11 Tomo 1; quien fuera hijo de Santiago Wendler y de la Sra. Catalina Schemberger Nacido en la localidad de Moreyra, Dto. Concordia el día 12 de noviembre del año 1.940.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 29 de abril de 2019.- 1.- ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC., declárese abierto el juicio sucesorio de Pedro Vicente Wendler, DNI N° 5.818.556, fallecido en fecha 05.02.2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E:R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad; citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 4.- ... 5.- ...6.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos: Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8.11.2006) formulario 04. 7.-...- 8.- ...- 9.- ... - ... A lo demás oportunamente, Juez interino. Firmado y sellado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino Civil y Comercial".

Concordia, 16 de octubre de 2019 – Ana Ma. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00006335 3 v./14/11/2019

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Ré, en los autos "Villanueva María Beatriz del Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14047, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y/o quien se considere con derecho a los bienes dejados por el causante VILLANUEVA, MARIA BEATRIZ DEL ROSARIO, DNI N° 5.396.160, con último domicilio en República de Entre Ríos N° 864 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, y cuyo su fallecimiento ocurriera el día 23 de septiembre del año 2018. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de octubre de 2019 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00006277 3 v./13/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Sánchez Pedro Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14096 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO DOLORES SANCHEZ, MI Nº 1.986.068, vecino que fuera de General Ramírez, Entre Ríos; fallecido en la localidad de General Ramírez, Entre Ríos, en fecha 13.02.2013, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 24 de octubre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00006297 3 v./14/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludue-

ño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Herman Aurora y Weber Juan Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HERMAN AURORA, MI Nº 5.341.461 y JUAN REINALDO WEBER, LE Nº 2.083.451, vecinos que fueran de General Ramírez, Entre Ríos; fallecidos en la localidad de General Ramírez, Entre Ríos, en fecha 14.04.2004 y 03.04.2006 respectivamente, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 24 de octubre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00006299 3 v./14/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Neivert Guillermo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GUILLERMO ENRIQUE NEIVERT, DNI N° 5.946.638, fallecido el día 22 de diciembre de 2017 en General Ramírez (ER), vecino que fuera Gral. Ramírez, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 24 de octubre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00006300 3 v./14/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en autos caratulados "Cipriano José María Dopazo/ Sucesorio ab intestato", Expte: 14154, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores, y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por don DOPAZO CIPRIANO JOSE MARIA, Du: 14.299.189, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina, el 14 de octubre 2019, a fin de que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 4 de noviembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00006318 3 v./14/11/2019

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Paredes Juana Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5255/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de PAREDES JUANA ROSA, D.N.I. Nº 12.337.298, con último domicilio en calle Tratado del Pilar s/n de la ciudad de Villa del Rosario (E.R.), fallecida en la localidad de Villa del Rosario (E. R.), en fecha 11 de noviembre de 2018.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de octubre de 2019.- (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Juana Rosa Paredes, vecina que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Pamela Jaquelina Stivanello para intervenir en su diligenciamiento (...). Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 24 de octubre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00006248 3 v./12/11/2019

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Duran Antonio Edgar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12221; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de ANTONIO EDGAR DURAN, MI Nº 8.006.976, vecino que fuera de Francisco Ramírez, Departamento Federal, Entre Ríos, nacido en Tacuaras, Dist. La Paz, E. Ríos, el 03 de julio de 1950, y fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos el día 27 de febrero de 2012, defunción inscripta al Tomo 1, Acta Nº 93, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Federación, 12 de agosto de 2019 – Santiago A. Bertozzi, secretario prov.

F.C. 04-00006316 3 v./14/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Reniero, Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13525/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSE RENIERO, DNI Nº 18.098.814, fallecido el día 18 de marzo de 2010, en Chajarí, vecino que fuera de Esc. Prov. Nº 10-Santa Ana, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 9 de noviembre de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 18 de marzo de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00006317 3 v./14/11/2019

— — —

GUALEGUAY

En los autos caratulados: "Lencina Bernardo y González Vicenta Leonarda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10890; que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez; Secretaría única, a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don BERNARDO LENCINA; de 85 años de edad, fallecido en esta ciudad el día 24 de septiembre de 1.960 y de Doña VICENTA LEONARDA GONZALEZ, D.N.I. N° 5.220.304, de 79 años de edad, fallecida el día 6 de septiembre de 1.992 en esta ciudad; y que fueran vecinos de esta ciudad donde se domiciliaban.

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 17 de septiembre de 2019...Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Bernardo Lencina y Vicenta Leonarda González, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...A lo demás oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 18 de septiembre de 2019 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00006242 3 v./12/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaría desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Pérez Félix Guillermo y Ferrutti Rosario Adela - Sucesorio ab intestato", Expte. 10551, a contar a partir de dicha publicación la que se efectuará por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FELIX GUILLERMO PEREZ, MI 1.946.399 fallecido en la ciudad de Gualeguay, en fecha 11 de Julio de 1986, y ROSARIO ADELA FERRUTTI, MI 5.239.487, fallecida en la ciudad de Gualeguay en fecha 26 de Febrero de 1994, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 728 de CPC.

Las resoluciones que ordena esta medida en su parte pertinente disponen: "Gualeguay, 6 de agosto de 2018.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Félix Guillermo Pérez, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en Radio FM 96.1, "La Radio", llamando durante diez días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditados dentro de dicho plazo.- ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

"Gualeguay, 6 de febrero de 2019.- ... Proveyendo a fs. 47/vta., atento constancias obrantes en autos, y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Agente Fiscal, estando acreditado el fallecimiento

de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Rosario Adela Ferrutti, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en Radio FM 96.1 "La Radio", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Notifíquese.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 17 de octubre de 2019 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00006250 3 v./13/11/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en autos "Cogorno Luis Alberto - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10503, iniciado el 31.05.2018, cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don LUIS ALBERTO COGORNO, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y en la que falleciera en fecha 16 de enero del año 2.005.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 5 de junio de 2.018.- ... - Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Luis Alberto Cogorno, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo.- ... Dra. Monica Terraza, Juez subrogante".

Gualeguay, 08 de octubre de 2.019 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00006331 3 v./14/11/2019

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría única de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Zabala Braulio Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don BRAULIO GUILLERMO ZABALA, DNI N° 5.859.931, que falleciera el día 20 de junio de 2.019 en Crespo. Publicación por día.

R. del Tala, 29 de octubre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00006291 1 v./12/11/2019

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría única a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. ROSA MIRTA TORRES, DNI 04.701.336 CUIT 23-04701336-4, hija de Da. Aurora Filipina Casse y de Dn. Ramón Carmelo Torres (ambos fallecidos), vecina que fuera de San Salvador, falleciendo intestada en la ciudad de Concordia el 23 de diciembre de 2018, para que en el termino de diez (30) días lo acrediten en los autos "Torres Rosa Mirta s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 4202 año 2019)- que por ante este Juzgado tramita.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente "San Salvador, 01 de octubre de 2019. Visto ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a José Eduardo Bouvet, Claudia Elizabeth Bouvet y Andrea Carolina Bouvet, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Emilio de Casas, con domicilio real denunciado y legal constituido en calle Tte. Gutiérrez N° 263 de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. - 2. - Decretar la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Mirta Torres, MI N° 4. 701.336, vecina que fuera de esta ciudad. 3. - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4- Dar ...5.- Librar ...6.- Comunicar ...7.- Acredite ... 8.- Atento ...9.- Poner ...10.- Hacer saber ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese SNE ... Fdo: Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00006370 3 v./14/11/2019

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe en los autos caratulados "Rodríguez Norma Susana y Schierloh Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8695, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA SUSANA RODRIGUEZ, DNI N° 3.731.401 y OSCAR RAMON SCHIERLOH, DNI Nº 5.811.872, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, fallecidos en Villaguay – Pcia. de Entre Ríos en fechas 03.08.2017 y 09.01.2019, respectivamente. Publíquese por un día.

Villaguay, 30 de octubre de 2019 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00006289 1 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Palatnik Flora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8622, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLORA PALATNIK, LC Nº 5.067.858, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay - Provincia de Entre Ríos, en fecha 27.10.2012. Publíquese por un día.

Villaguay, 30 de octubre de 2019 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00006336 1 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Timon Gabriel Néstor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8707, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GAB RIEL NESTOR TIMON, DNI Nº 5.815.998, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos en fecha 05/10/2019. Publíquese por un día.

Villaguay, 8 de noviembre de 2019 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00006341 1 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Knop María Emma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5638, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA EMMA KNOP, DNI N° 5.307.934, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Rosario, en fecha 27.08.2019. Publíquese por un día.

Villaguay, 23 de octubre de 2019 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00006343 1 v./12/11/2019

CITACIONES

PARANA

a GLADYS NOEMI MOLINA y otro

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Scocco Laura c/ Molina Gladys Noemi y otros s/ Ejecutivo" (Expte Nº 51235), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GLADYS NOEMI MOLINA, DNI Nº 17.647.613, con último domicilio conocido en calle calle 664 s/nº Bº La Delfina y HECTOR DANIEL BENITEZ, DNI N° 26.048.268, con último domiciliado conocido en Rubén Alday 302 - esquina Sayos, ambos de esta ciudad, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa Art. 329 del C.P.C.C.

Paraná, 6 de noviembre de 2019 - Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00006304 1 v./12/11/2019

— — —

a herederos y/o sucesores de JOSE MARIA HERRERA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Herrera, Clemente de Dolores - Noguera de Herrera,

Pantaleona s/ Sucesorios (Civil)" N° H 86 171, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o sucesores de JOSE MARIA HERRERA, M.I. N° 5.898.154, con último domicilio conocido en calle Libertad s/n de la localidad de Seguí, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan al juicio sucesorio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Paraná, 7 de noviembre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00006326 4 v./13/11/2019

— — —

a OSCAR ALFREDO GAUNA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Gauna, Oscar Alfredo s/ Apremio Monitorio" (Expediente N° 28372), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GAUNA, OSCAR ALFREDO, MI 11.584.238, de último domicilio conocido en calle Barrio VICOER, Mz. 4, Casa 1, de la ciudad de Paraná de esta ciudad, para que comparezca en juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00006332 1 v./12/11/2019

— — —

a EDGARDO FABIANO FONTANILLA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Paz Nº 2 de Paraná, Dra. Marcela Cottet, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Fontanilla Edgardo Fabiano s/ Monitorio Apremio" (Expte. Nº 35742), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a FONTANILLA EDGARDO FABIANO, DNI Nº 20.778.626, de último domicilio conocido en Almafuerte Nº 4443 de esta ciudad, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente (Arts. 142°, 143°, 517° del C.P.C.y C.).

Paraná, 22 de agosto de 2019 – Natalia A. Bupo, secretaria int.

F.C. 04-00006337 1 v./12/11/2019

— — —

a BLANCO ALBERTO EDUARDO FERNANDO y otra

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Paz Nº 2 de Paraná, Dra. Marcela Cottet, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Blanco Alberto Eduardo y otros s/ Monitorio Apremio" (Expediente N° 33072), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a BLANCO ALBERTO EDUARDO FERNANDO, D.N.I. 26.332.266 y ZAMBONI ALICIA ESTELA, DNI Nº 12.133.344, de ambos de último domicilio conocido en Avda. Ejército Nº 1141 de esta ciudad, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que lo represente (Arts. 142°, 143º, 517º del C.P.C.y C.).

Paraná, 31 de julio de 2019 – Natalia A. Bupo, secretaria int.

F.C. 04-00006339 1 v./12/11/2019

— — —

a CLAUDIO ALEJANDRO BARZOLA

El Juzgado de Paz Nº 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Estado Provincial (Tasa de Justicia) c/ Barzola Claudio Alejandro s/ Monitorio Apremio", Expte. Nº 36501, cita y emplaza al demandado BARZOLA CLAUDIO ALEJANDRO, de último domicilio conocido en Paraje La Jaula, Colonia Ensayo, Departamento Diamante, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que la represente – Art. 476 del C.P.C. y C.

Paraná, 29 de julio de 2019 – Soledad Sors, secretaria.

F.C. 04-00006344 1 v./12/11/2019

— — —

a DE LA SOTA VANESA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ De La Sota Vanesa y otros s/ Monitorio Ejecutivo" (expediente Nº 43545), cita y emplaza por el término de diez (5) días a DE LA SOTA VANESA, DNI 25932085 - de último domicilio conocido en calle Sarmiento s/n de la San Jaime de la Frontera, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca en juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 22 de mayo de 2019 – Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00006346 1 v./12/11/2019

REMATES

PARANA

Por Alberto Gerardo Rivas

Matr. 073

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela Castel, hace saber por dos días (2) que, en los autos caratulados "Sánchez Alicia Mabel c/ Del Monte Rubén Jorge - Ordinario acción Paulina s/ Ejecución de honorarios" (Expediente Nº 5259-1), ha sido designado el martillero público, Sr. Alberto Gerardo Rivas, matrícula N° 073, CUIT N° 20-05878011-2, para que el día 5 de diciembre de 2019 a las 10 hs. o al día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil y a la misma hora, en galerías del Juzgado sito en Saenz Peña N° 94, Planta Baja de esta ciudad, proceda a ofrecer en pública subasta y ante el actuario los siguientes bienes: ciclomotor dominio 049HFT, marca Garelli, modelo NOI Full, Año 1997, y motocicleta dominio A059VHG, marca Zanella, modelo ZB110, Año 2018, ambos de titularidad registral de la Sra. Alicia Mabel Sánchez (CUIT 27-20975149-1).-

Condiciones de venta: La venta será sin base, al contado y al mejor postor, informando que quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo, el precio total de compra más el 10% en concepto de honorarios del martillero, y dentro de los 15 días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta. El bien se entregará en el estado que se encuentre, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Hágase saber que se prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, y asimismo que, previo a la entrega de los vehículos, deberá tramitarse la transferencia del mismo a nombre de sus adquirentes, en cumplimiento de lo establecido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11. 3°. La publicación deberá efectuarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles de la fecha de Subasta, según reglamento interno del STJ en el Art.6.3.3, que rige para los juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos.-

Por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero, Sr. Alberto Gerardo Rivas, sito en Bolívar N° 1140, Teléfono 03446 425380 y Celular 03446 15630655.-

Gualeguaychú, 1 de noviembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria.

F.C. 04-00006278 2 v./12/11/2019

— — —

Por José M. Klocker

Matr. 431 COMPER

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 10 de Ejecuciones de la ciudad de Paraná – Entre Ríos - Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Cooperativa Tambera General Urquiza s/ Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 8.672 – iniciado el 01/09/2010"; el martillero José María Klocker, ofrezca en pública subasta el día 28 de noviembre de 2.019 a las 09:30 horas en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos sito en calle Santa Fé Nº 434 de la ciudad de Paraná – Entre Ríos, en presencia de la actuaria al contado, al mejor postor y por la base de pesos ciento veintiocho mil setecientos sesenta y tres con diecisiete centavos ($ 128.763,17) el inmueble rural embargado e hipotecado en autos, propiedad de la demandada cuyos datos catastrales son: casa y terreno ubicado en Distrito Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, con una superficie de 30 As. 19 Cs., Matrícula N° 7243, Plano Mensura 6.786 y cuyas demás características se consignan en los testimonios de fs. 228/234.

En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del C.P.C. y C. procédase a una nueva que se realizará el día 28 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas, con reducción del 25% de la base fijada suma de ascende a la de pesos noventa y seis mil quinientos setenta y dos con treinta y ocho centavos ($ 96.572,38), en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida media hora se procederá a una nueva sin base.

Títulos: Agregados en autos. Estado de ocupación: El inmueble se encuentra desocupado. Siendo su estado de abandono y deteriorado.

Días de visitas: Desde la publicación del presente y hasta el día 27 de noviembre de 2.019, de lunes a viernes solo días hábiles; previa consulta con el martillero.

Horarios de visitas: De 08,00 a 18,00 horas. Seña : La seña es del 10% del monto de la compra y a cuenta de dicho monto. Comisión del martillero: 4% más el IVA sobre esta.

Condiciones generales: Quién resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del valor de la compra como seña, el 4% más el IVA correspondiente a la comisión del martillero. El saldo como así también el Sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y Art. 13 Inc. 5º a). de la Ley Impositiva, a abonarse contra la aprobación del remate – Art. 566 del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. Citado y se fije una nueva fecha de subasta.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad. También se hace saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción – Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial - el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa. Se deja constancia que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del mismo o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal. También se hace saber queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Informes y Consultas: Al martillero – Corrientes Nº 328 – Paraná – Entre Ríos – Tel. 0343 4312967 - 155 046457.

Secretaría, 11 de noviembre de 2019 – Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00006347 2 v./13/11/2019

— — —

CONCORDIA

Por Emanuel E. Fernández
Matr. 1116 COMPER

El Juzgado del Trabajo N°4 a cargo del Dr. Roberto E. Masara, Juez interino Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Rodrigo Gastón Gossn, en los autos caratulados "Bus, Alejandrina c/ Cadena de Medios y Servicios S.R.L. y otro s/ Ejecución de sentencia" Expte. Nº 4001, comunica por tres veces que el día 11 de diciembre de 2019 a las 11.00 horas que el martillero Emanuel Esteban Fernández (Mat. COMPER N° 1116), rematará en el Salón de Remates de tribunales sito en calle Mitre Nº 28 1ºer piso de esta ciudad, con base de dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos veinticuatro con trece centavos (2.470.824,13) que se corresponde al porcentaje citado, conforme avaluó fiscal y al mejor postor, la parte indivisa que en un sesenta y siete por ciento (67%) resulta de propiedad del demandado Mariano Pablo Scasso, del inmueble ubicado en Carretera Monseñor Rosch s/n, inscripto bajo Matrícula 4.585 C.R., Plano 50574, Partida 136.359, Concordia Rural, Departamento Concordia.

El comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, presumiendo que el comprador se hallará en condiciones de tomar la posesión después de transcurrido treinta (30) días de la fecha en que quede firme la resolución que ordene se le dé la misma (Art. 180 Código Fiscal) y dentro de quince (15) días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. El comprador deberá acreditar identidad, constituir domicilio y abonar el diez por ciento (10%) correspondiente al valor del precio, más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a los honorarios del martillero en el acto de subasta. El saldo deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate.

Las resoluciones que así lo ordenan dicen: "Concordia, 8 de mayo de 2.019.- Visto Resuelvo: I.- - II.- III.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local bajo, Matrícula Nº 4.585 C.R., propiedad del ejecutado Mariano Pablo Scasso, en su parte indivisa y que en un 67% le corresponde, cuyos demás datos se desprenden del informe registral glosado a fs. 230/235, por la base de pesos dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos veinticuatro con trece centavos ($ 2.470.824,13), que se corresponde al porcentaje citado, conforme avalúo fiscal, según informe de la ATER de fs. 237, la que se llevará a cabo el próximo día 22 de agosto del corriente año a las 11:00 horas, en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales de esta ciudad, sito en calle B. Mitre Nº 28, Primer Piso, por el martillero de autos Sr. Emanuel Esteban Fernández.-IV.- V.- VI.- Mandar publicar edictos, con antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta y por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario local "El Heraldo" en el que se harán constar las especificaciones del Art. 562 del CPCC., lo previsto por el Art. 180 del C. Fiscal, el Art. 1º de la Ley 3249 y el estado de ocupación del inmueble. VII.- Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Roberto E. Masara, Juez del Trabajo Nº 4 (interino)".

Y la resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 23 de octubre de 2019. Visto.... Resuelvo: I.- Hacer lugar a lo solicitado, consecuentemente señalar el próximo 11 de diciembre del corriente año a las 11:00 horas, como nueva fecha para llevar adelante la subasta del inmueble embargado en autos, en un todo de acuerdo con lo oportunamente resuelto a fs. 257, a lo que en su caso y en lo pertinente deberá estar.- Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Roberto E. Masara, Juez del Trabajo Nº 4 (interino)".

El expediente podrá ser examinado por los interesados no admitiéndose reclamo alguno una vez realizada la subasta. El inmueble se encuentra ocupado según mandamiento de constatación de fs. 170.

Visitas y exhibición los días 9 y 10 de diciembre del corriente en horario de 8 a 12 y 16 a 20 horas, previa cita con el martillero en Av. San Lorenzo Nº 124 (O) o al Tel. 3454229444 o al Cel. 3455201911.

Rodrigo G. Gossn, secretario.

F.C. 04-00006342 3 v./14/11/2019

— — —

GUALEGUAY

Por Raúl A. Pena
Matr. 361 CMPER

Doctora Teresita Inés Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; Secretaría a cargo de la doctora Rosa María Fernández hace saber por dos días en los autos caratulados: "Kablan Gamboa María Paula c/ Rodríguez Osiris - Ejecutivo", Expediente 8056 que el martillero público Raúl Arnoldo Pena - Matrícula N° 361 - C.M.P.E.R (C.U.I.T. 20- 11312855-1 Monotributo) rematará el día 28 de noviembre de 2019 las 11.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado en los Estrados del Juzgado sito en calle Monte Caseros 239, ciudad y en presencia de la actuaria un automotor marca Volkswagen Rural, 5 Puertas, modelo Gol Country 1.6 motor marca Volkswagen N° UNF301454, Chasis Volkswagen N° 9BWDB05X65T034196, Año 2004, inscripto a nombre del demandado ante el Registro de la Propiedad del Automotor N° 2 de Gualeguay al Dominio ERL 342 en el estado en que se encuentra.

Condiciones de venta: Sin base, contado, dinero en efectivo, acto de subasta y mejor postor. Comisión: 10 % a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto de sellos cargo comprador.- Gastos transferencia cargo comprador. El automotor será entregado al adquirente una vez finalizada la subasta y abonado precio de venta, comisión, ley de sellos.

Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante en horario de oficina en calle Sarmiento 208 Ciudad, teléfono 03444-15436985.

La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: "Gualeguay, 1° de noviembre de 2019 Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Radio local FM 96.1 "La Radio" con las formalidades del Art. 552 del C.P.C.C y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Practíquese intimación con los alcances que se disponen en el Art. 559 Inc 2) del C.P.C.C. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de noviembre de 2019 - Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00006351 2 v./13/11/2019

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría de quien suscribe, en los autos "Pesoa Walter Manuel c/ Propietario desconocido s/ Usucapión" (Nº 20342) cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1ª - Municipio

de Tabossi, Planta Urbana, manzana Nº 31, domicilio parcelario calle 25 de Mayo esquina Gral. Manuel Belgrano ambas sin número, compuesto de una superficie de mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m2), según título y mensura, practicada por el agrimensor Alejandro Fontanetto, registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia el día 11 de junio de 1997, que tiene los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 rumbo S-E 72º 24' de 40,00 metros lindando con calle 25 de Mayo.-

ESTE: Recta 2-3 rumbo S-O 17º 36' de 45,00 metros lindando con Propietario desconocido.

SUR: Recta 3-4 rumbo N-O 72 grados 24' de 40,00 metros lindando con María Amelia Luchessi de Lara Bat.-

OESTE: Recta 4-1 rumbo N-E 17º 36' de 45,00 metros lindando con calle General Manuel Belgrano.-

Partida Nº 205.880, Plano Nº 141.020, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

Paraná, 18 de setiembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00006268 2 v./12/11/2019

— — —

El Sr. Juez de 1° Instancia de la ciudad de Paraná N° 7, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 a cargo de quien suscribe, en los autos "Schamne Rubén Alfredo c/ Calderón Manuel Antonio y/o sus herederos o sucesores s/ Usucapión" Expte. 17721 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al Sr. Calderón Julio M.A., a herederos y sucesores de Calderón Manuel Antonio, DNI Nº 2.013.028 y/o sus herederos o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Tomo 24, fecha de inscripción 14/09/1911 - 23/06/1950, superficie según título: 24 ha. 44 a. 96v folio 1032; 63 A - 474 vto.. Partida Provincial: 1248316, Partida Municipal 90949-7, límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S. 80º 08' E de 10,00 m. lindando con Avda. Don Bosco.

ESTE: Recta(2-3) al rumbo S: 9º 52' O de 30,18 m. lindando con Daiana Jezabel Schamne.

SUR: recta(3-4)al rumbo N. 78° 40' O de 10,00 m. lindando con Angela Beatriz Pasutti.

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N. 9° 52' E. de 29,92 m. lindando con Victorino Angel Schamne, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs 2° y 3° del CPCC.

Paraná, 28 de octubre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00006338 2 v./13/11/2019

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 sito en calle Mitre N° 28, 2° piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos: "González Dolores c/ Herederos y/o sucesores de Lucía Teresa Fransoi, Atilio Adolfo Barbero y Juan Agustín Barbero s/ Usucapión" (Expte. N° 6334) cita y emplaza por quince (15) días para que comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes a los herederos y/o sucesores de Lucía Teresa Fransoi, Atilio Adolfo Barbero y Juan Agustín Barbero y a quienes se consideren con derecho respecto sobre el inmueble objeto de este juicio, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2453 (4 Norte - 11 Este) domicilio parcelario de calle Moreno N° 821 inscripto en el Registro Público de Concordia al N° 799, Tomo 52, Folio 235, Partida Provincial N° 460-0, Partida Municipal N° 18.814, con los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 78° 28' E de 37,48 m., lindando con Emilio Lucas Cerolini.-

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 30° 58' O de 15,21 m., lindando con Avda. Pte. Néstor C. Kirchner.

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 78° 49' O de 32,53 m., lindando con Manuel C. Magariños.

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 11° 58' E de 14,54 m., lindando con calle Moreno.

La resolución que ordena el presente se trascribe: "Concordia, 24 de septiembre de 2019. Resuelvo: 1.- Agregar a sus antecedentes la documental acompañada -Oficio N° 321 diligenciado por el Registro de Juicios Universales.- 2. Tener por promovido por Dolores González contra herederos y/o sucesores de Lucía Teresa Fransoi, Atilio Adolfo Barbero y Juan Agustín Barbero y/o contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de esta litis -artículo 669 Inc. 3 del CPCC, el presente juicio ordinario de adquisición de dominio por usucapión, por los conceptos y fundamentos expresados. 3.- Recaratular estas actuaciones, debiendo consignarse en la parte demandada "Herederos y/o sucesores de Lucía Teresa Fransoi, Afilio Adolfo Barbero y Juan Agustín Barbero", con toma de razón en el registro respectivo. 4.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a los herederos y/o sucesores de Lucía Teresa Fransoi, Afilio Adolfo Barbero y Juan Agustín Barbero y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2453 (4 Norte - 11 Este), domicilio parcelario en calle Mariano Moreno N° 821 inscripto en el Registro Público de Concordia al N° 799, Tomo 52, Folio 235, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente. 5.- Disponer la anotación de la litis respecto al inmueble objeto de autos, cuyos datos se denuncian en el promocional, inscripto en el Registro Público de Concordia al N° 799, Tomo 52, Folio 235, sin monto atento naturaleza de la cautelar dispuesta. A tal fin, librar oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble local, con los recaudos de ley pertinentes y facultades impetradas -artículo 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994). 6.- Hacer lugar a la exención de copias peticionada a fs. 44 Capítulo VII y a fs. 147 vta. Capítulo VI atento su voluminosidad y dificultosa reproducción -artículo 118 del CPCC, quedando las mismas a disposición del interesado en Secretaría. 7.- Correr traslado de la demanda a la Fiscalía de Estado en el domicilio de Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, mediante cédula Ley 22.172, con entrega de las copias presentadas, citándola y emplazándola por el plazo de treinta y un días -incluída la ampliación por distancia (artículos 669, 325, 155 y ccs. del CPCC)-, para que comparezca conforme Acuerdo Gral. N° 16/08 del STJ del 03/06/2008. 8.- Acordar intervención a la Municipalidad de Concordia mediante cédula -artículo 669 Inc. 4 del CPCC, atento ubicación del inmueble (adjuntándose copia del escrito de promoción). 9.- Por ofrecida prueba. 10.- Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", conforme Proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la Provincia (Acuerdo General del STJER N° 33/17) y Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER N° 18/18 de fecha 19/06/2018, punto 2, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. 11.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 48/49. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de octubre de 2019 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00006245 2 v./12/11/2019

SENTENCIAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el incidente de Juicio Abreviado Nº 110-I, Año 2019, caratulado "Rojas Pablo Mauricio s/ Abuso sexual simple agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con la menor víctima -reiterado- Legajo Nº 225/19", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos el 09/09/2019 respecto al condenado Rojas Pablo Mauricio, sin apodos, DNI Nº 26.567.091, nacido en Nogoyá, en fecha 04/05/1978, de 41 años de edad, con instrucción primaria completa, oficio repartidor, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 780, hijo de Daniel Godoy y Rosa del Carmen Rojas, sin antecedentes computables.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el incidente, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y por sus fundamentos, con la conformidad de los representantes legales de la víctima y del Ministerio Pupilar, declarar a PABLO MAURICIO ROJAS, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con la menor víctima -reiterado- (Arts. 45, 119, párr. 1ro, 4to, Inc. f, y último del C.P.) ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas en la imputación y en perjuicio de la niña D.A.D., y en consecuencia,

condenarlo a la pena de tres años de prisión efectiva (artículos 5, 9, 40, 41, y conc. del C.P.), la que deberá cumplir una vez firme la presente en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, previo cómputo y puesta a disposición de la señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná.-

2) Establecer hasta tanto comience la ejecución de la presente, la prohibición al condenado de tener cualquier tipo de contacto, incluídos por supuesto los amenazantes y por cualquier vía, con la niña víctima de autos y también con el progenitor de la misma, bajo apercibimientos de ley y de revocarse la soltura que actualmente usufructúa en caso de incumplimiento.-

3) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 548 y cc. CPPER; sin regularse honorarios profesionales en virtud de no haber sido ello expresamente solicitado -Ley 7046-.

4) Tener presente y efectuar las comunicaciones sugeridas por el Ministerio Pupilar a los fines del seguimiento propiciado respecto a la niña por parte del COPNAF Nogoyá.-

5)- Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el Art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

6)- Cumplimentar, firme que sea la presente con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su Decreto Reglamentario Nº 4273, Arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

7)- Recaratular las presentes una vez firme este acto sentencial, acorde a la solución y calificación finalmente seleccionada.-

8)- Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese..- Fdo.: Dres. Darío Ernesto Crespo, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".-

Gualeguay, 21 de octubre de 2019 – Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00014602 3 v./13/11/2019

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 44/19

OBJETO: Contratar el Servicio Mecánico para atender las necesidades de service, reparaciones y/o cambio de cubiertas de los vehículos pertenecientes al ámbito de la Gobernación, por un período de doce 12 meses.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 02/12/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 4 de noviembre de 2019 – Pedro A. González Solano, Director General Unidad Central de Contrataciones MEHF, Romina G. Berenguer, Jefa Departamento Licitaciones Públicaciones, Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 05-00000282 3 v./12/11/2019

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 45/19

OBJETO: Contratar la provisión, instalación y configuración de equipamiento de seguridad perimetral para la red de datos del Gobierno de Entre Ríos.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 04/12/19 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria Nº 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Pedro A. González Solano, director UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000284 3 v./13/11/2019

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS
Licitacion Pública 091/2019

MOTIVO: Adquisición de Equipamiento para Sistemas de Video Vigilancia nuevo y sin uso, destinadas a diferentes localidades de la Provincia de Entre Ríos.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 3 de diciembre del 2019 a las 10:00 hs.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Stella M. Jacob, Comisario Inspector.

F.C. 04-00006214 3 v./12/11/2019

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Departamento de Federación
Licitación Pública N° 010/2019

Decreto N° 156/2019 D.E.
Ordenanza N° 11/2019 H.C.D.M.S.A.

OBJETO: Llámese a licitación pública para la venta de un terreno baldío de propiedad privada municipal, con destino a vivienda de fin de semana, ubicado en el ejido de Santa Ana, Zona Bahía de Santa Ana, loteo Beguiristain, ex chacra 17, Mz. 6, lote 12, fracción A de 141,30 mts2, plano de mensura Nº 39.624, por un valor base de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000,00).

APERTURA DE SOBRES: 26 de noviembre de 2019, 10:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Pesos un mil).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.). Telefax: 03456 - 492111 / 492112 / 492059 / 492000.

E-mail: municsantaana@xinet.com.ar - Página web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 28 de octubre de 2019 – Mario G. Toler, presidente municipal, Rogelio L. Zanandrea, secretario municipal.

F.C. 04-00006211 3 v./12/11/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 07/19

OBJETO: concesión de cantina, comedor y proveeduría en el Balneario camping "Arenas Blancas", de la Municipalidad de Urdinarrain, ubicado en el Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, y de servicios a prestarse en el lugar.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 15 de noviembre de 2019, a la hora 10.00 hs., en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CD 2826, Urdinarrain, Entre Ríos, Telfax Nº 03446 480616 / Interno 206. En días hábiles en el horario de 7.00 hs., a 12.00 hs. - mail: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 7 de noviembre de 2019 – Alberto J. Ledri, a/c intendente municipal; Viviana Gambini, a/c secretaria municipal.

F.C. 04-00006420 3 v./14/11/2019

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA
Licitación Pública N° 05/2019

OBJETO: Ítem 1: Venta de un (1) furgón sin funcionar en el estado que se encuentra: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

VALOR BASE: $ 100.000,00 (Pesos cien mil).- Ítem 2: Venta de un (1) camión sin motor en el estado que se encuentra: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

VALOR BASE: $ 30.000,00 (Pesos treinta mil).

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 14 de noviembre de 2019.

HORA: 11:00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social - Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 - Tel.Fax (03445)461240, (03445)461363.

Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (Pesos trescientos).

Maciá, 1 de noviembre de 2019 - Claudio A. Varela - secretario de Gobierno y Acción Social.

F.C. 04-00006231 3 v./12/11/2019

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 007/2019
Decreto N° 1370/2019

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos de paneles de chapa galvanizada y materiales para la construcción de la cubierta para la Nueva Terminal de Ómnibus;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil noventa y nueve con 47/100 (u$d 45.099,47) IVA incluido.-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 29 de noviembre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos cinco mil setecientos veintisiete con 70/100 ($5.727,70), y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 7 de noviembre de 2019 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00006366 3 v./13/11/2019

— — —

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 06/2.019
Decreto Nº 1.360/2019

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación de los servicios de cantina, alquiler de mesas con sus respectivas sillas y venta de nieve artificial en el Carnaval de la ciudad de Victoria Edición 2.020.

MONTO DE LA CONCESION: El monto mínimo de la inversión a realizar en la presente concesión se estima en la suma de pesos tres millones ($ 3.000.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 26 de noviembre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS: Se establece su precio de venta en la suma de pesos seis mil con 00/100 ($ 6.000,00), y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

Nota: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 1 de noviembre de 2019 – Sergio Navoni, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00006371 3 v./12/11/2019

— — —

BUENOS AIRES

SECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y COORDINACION DE OBRA PUBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
Licitación Pública Nacional N° 81-0030-LPU19

NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: Secretaria de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nacional N° 81-0030-LPU19

EXPEDIENTE: EX-2019-66317047-APN-DNPYDOP#MI

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: ajuste alzado.

OBJETO: contratación y ejecución de obra denominada "Biblioteca Popular de Paraná", sito en la calle Buenos Aires N° 256 de la ciudad de Paraná - Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 22.317.152,73 (pesos veintidós millones trescientos diecisiete mil ciento cincuenta y dos con 73/100) - Mes base: mayo 2019

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: los pliegos de este procedimiento estarán disponibles en forma gratuita en el sitio de Internet https://contratar.gob.ar y en la página web https://www.argentina.gob.ar/interior

Los interesados en presentarse a cotizar, lo deberán hacer a través del sitio de Internet https://contratar.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: sin valor

APERTURA: 17 de diciembre de 2019 a las 11:00 hs.

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema CONTRAT.AR y en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en acto público.

F.C. 04-00006146 15 v./26/11/2019

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Solicitud de Cotización Nº 142/19

OBJETO: alquiler de un inmueble para la Zonal XVI Victoria, en la localidad de Victoria, Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento ochenta mil ($ 180,000,00) anual.

FECHA DE APERTURA: 14/11/19 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Zonal XVI Victoria, sita en Ruta Provincial N° 11 Km 111, Departamento Victoria, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Zonal XVI Victoria, sita en Ruta Provincial N° 11 Km 111, Departamento Victoria, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, y/o Zonal XVI Victoria, sita en Ruta Provincial N° 11 Km 111, Departamento Victoria, Entre Ríos.

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 7 de noviembre de 2019 – Sandra A. Boller, Directora de Despacho DPV.

F.C. 04-00006280 2 v./12/11/2019

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Solicitud de Cotización N° 171/19

OBJETO: Alquiler de un inmueble para emplazar las oficinas del Departamento I Relaciones Institucionales y Prensa y la Sala de la Comisión de Paritaria Provincial.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos ochenta mil ($ 480.000,00) anual.-

FECHA DE APERTURA: 14/11/19 a las 9,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja, Departamento I Suministros, Paraná, Entre Ríos.-

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja, Departamento I Suministros, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750.-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 7 de noviembre de 2019 – Sandra A. Boller, Directora de Despacho DPV.

F.C. 04-00006285 2 v./12/11/2019

ASAMBLEAS

PARANA

INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES – PARANA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Cumpliendo con disposiciones estatutarias (Arts. 14), se convoca a los señores asociados del Instituto de Informaciones Comerciales - Paraná, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede del mismo, sita en calle 9 de Julio 116 de esta capital, el día 21 de noviembre de 2019 a partir de las 20.00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para suscribir el acta.

2 - Rendición de los ingresos obtenidos por la venta de la sede de calle 9 de Julio 116 de Paraná.

3 - Decidir la continuidad o liquidación de la Entidad.

4 - En caso de resolverse la disolución se designará a la comisión liquidadora.

Notas: Formará quórum legal en la asamblea la mitad más uno de los asociados.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una 1 H.) hora después con los socios presentes.

Paraná, noviembre de 2019 – Ramón García Rau, presidente, Duluc Damián, secretario.

F.C. 04-00006210 3 v./12/11/2019

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30° y 31º del estatuto social, el consejo de administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca

a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de noviembre de 2.019 a partir de las 18:00 horas, en el Salón Auditorio de la Cooperativa de Agua Potable sito en calle Sargento Cabral N° 736 de Seguí, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Guardar un minuto de silencio en homenaje a los Asociados fallecidos durante el ejercicio.

2 - Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

3 - Consideración y aprobación de: memoria anual, balance general, estado de resultados y cuadros anexos. lectura del informe del auditor y del informe del sindico. Todo correspondiente al cuadragésimo noveno (49°) ejercicio económico y social cerrado el día 31 de julio de 2019.

4 - Tratamiento de los resultados no asignados y capitalización del saldo de remedición RT48.

5 - Elección de autoridades:

a) Elección y constitución de la mesa receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros.

b) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) ejercicios en reemplazo de los señores: Daniel Aníbal Schaab, Rubén Darío Klug, Rubén Edgardo Uhrich, Lisardo Ramón Voltolini y Hugo Juan Schenfeld.

c) Elección de tres (3) consejeros suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los señores: Carlos María Bottero, Daniel Enrique Brickmann y Dante Eduardo Garay.

d) Elección por el término de un año (1) de: un sindico titular en reemplazo del señor Julio Horacio Maurice y de un (1) síndico suplente en reemplazo del señor Orlando Edgardo Moro.

Gustavo R. Bolzán, presidente; Daniel O. Kindebaluc, secretario.

Artículo 32°- Estatuto social: Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00006290 2 v./12/11/2019

— — —

CONCORDIA

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Citase en primera y segunda convocatoria a los accionistas del Instituto Médico Quirúrgico Garat S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de noviembre de 2019, a las 20:00 horas en el local social de calle C. Veiga N° 660, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario.-

2.- Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al cuadragésimo noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019, memoria del directorio e informe del síndico.-

3.- Aprobación de la gestión de los directores y síndico.-

4.- Fijación de la retribución al directorio y síndico.-

5.- Destino de los resultados del ejercicio.-

6.- Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio por cesación de mandatos de los actuales (Art. 8º de los Estatutos).-

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11° de los estatutos sociales, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 16 de noviembre de 2019, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 23 de octubre de 2019 – Jorge A. Diaz Velez, presidente; Sara M. Ruiz de Jairala, secretaria.

F.C. 04-00006301 3 v./13/11/2019

— — —

DIAMANTE

UNION DE ALEMANES LIBRES Y SUS DESCENDIENTES DE VALLE MARIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión de Alemanes Libres y sus Descendientes de Valle María convoca a Asamblea General Ordinaria para el día martes 26 de noviembre de 2019 a partir de las 19,30 hs., en la sede social de calle Villaguay 290, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Minuto de silencio por los socios fallecidos durante este ejercicio.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Designación de dos asambleístas para que rubriquen el acta anterior.

4 - Consideración del balance general del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.019.

5 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado.

6 - Informe de los revisores de cuentas.

7 - Renovación parcial de comisión directiva por finalización de mandatos correspondientes a cargos titulares y suplentes.

Nota: La asamblea se dará por válida con los socios presentes una hora después de la hora fijada en la convocatoria.

Asselborn, Celina, presidente, Asselborn Omar, secretario.

F.C. 04-00006314 1 v./12/11/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 22 de noviembre a las 19:00 hs, en la sede de la institución de calle Islas Malvinas 133 de Larroque para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2018 – 31/12/2018).

4 – Fijación del valor de la cuota societaria.

Larroque, 2 de noviembre de 2019 – Gastrell, Dora A., presidente, Churruarín, Noelia D., secretaria.

F.C. 04-00006237 3 v./12/11/2019

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD RURAL "ROSARIO TALA"
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Sociedad Rural "Rosario Tala", de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 15, Inc. H de sus Estatutos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el próximo 9 de diciembre de 2019, a las 19:30 horas en la sede de la sociedad, calle Centenario N° 27, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de memoria, balance e informe comisión revisora de cuentas.

3 - Elección por dos ejercicios de: un vice-presidente, un pro-secretario, un pro-tesorero, un 2do. vocal titular, y un 4to. vocal titular, por un ejercicio: un 3er vocal titular por renuncia, un 1 ° vocal suplente, un 2° vocal suplente y la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, una vez redactada.

5 - Temas varios.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00006308 3 v./14/11/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "CASEROS"
Convocatoria

En cumplimiento a disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en nuestros estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas en la sede del local social, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el acta de Asamblea.

2- Reforma total del estatuto social vigente en la entidad, desde el Art. 1 al Art. 46.

NOTA: De conformidad con el Art. 19 de estatuto, de no haber quórum a la hora indicada, la asamblea sesionara válidamente con el número de socios presentes una hora después de la fijada en convocatoria.

Elsa Delima, presidente; Marta Latour, secretaria.

F.C. 04-00006255 2 v./12/11/2019

— — —

AREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL A.C. y R. S.C.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas

El Directorio de A.C.y R. Sociedad Civil sin fines de lucro convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas-Propietarios que se llevará a cabo en la sede de calle Presbítero Allais 2738 de esta ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 23 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas para tratar el siguiente orden del día

aprobado previamente por este directorio en reunión de jueves 24 de octubre de 2019. Orden del día:

1 - Designación de 2 socios-accionistas para refrendar, juntamente con el presidente y secretaria, el acta de esta Asamblea Extraordinaria.

2 - Tratamiento para su aprobación o rechazo del Proyecto de Replanteo de Etapa 3 y Consolidación Final del Barrio La Soñada.

3 - Tratamiento para su aprobación o rechazo de la Propuesta de Contribución para la Prolongación del Pavimento sobre calle Presbítero Allais.

C. del Uruguay, 11 de noviembre de 2019 - Pablo G. Presas, presidente, Yessica M. Cedaro, secretaria.

F.C. 04-00006368 5 v./19/11/2019

— — —

VICTORIA

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Dante Alighieri convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 09/12/19 a las 20 horas en el domicilio sito en calles Congreso y 9 de Julio de la ciudad de Victoria, Entre Ríos a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de (2) dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y aprobación de balance 2018-2019, informe de revisores de cuenta y memoria correspondientes al período 2018-2019.

3 - Otros temas a proponer por los señores socios.

Nota: No habiendo quorum de conformidad se sesionará con los socios presentes después de transcurrida media hora de la fijada para la asamblea.

Victoria, 7 de noviembre de 2019 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00006244 3 v./12/11/2019

CITACIONES

PARANA

a RICARDO LONGINO NIETO

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 127, 3er piso, cita y emplaza al Sr. RICARDO LONGINO NIETO, MI N° 20.099.740, a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, proceda a tomar intervención en las actuaciones administrativas caratuladas:

"Sra. Fiscal de Cuentas N° 4 solicita desglose R.C. N° 1022/16 Municipalidad de Aldea San Antonio Tema Sittner Juan Carlos c/ Municipalidad de Aldea San Antonio s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 568-18, cuya Resolución dispone: "Despacho: 17 set 2019. Atento lo informado por la actuaria, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula al Señor Ricardo Longino Nieto, D.N.I. N° 20.099.740; remitiendo fotocopia certificada del informe de la letrada interviniente obrante a fs. 361/372, del Dictamen Fiscal N° 34.364 de fs. 374/376, y de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R.; a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, proceda a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entrada del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entienda pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y en el Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 246° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente.- Fdo. Dr. Federico Felipe Tomás (Presidente interino) - Cr. José Luis Gea Sánchez (Contador Público - Vocal) Tribunal de cuentas de Entre Ríos."

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, 1° de noviembre de 2019 – Mariela Gamarra, secretaria letrada adjunta int.

F.C. 04-00006217 5 v./14/11/2019

— — —

a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ CECCHINI

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. CECCHINI SUSANA BEATRIZ, DNI N° 23.697.591, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 15 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2302509 - "Labriola Juan Marcelo Sol./ Pago de haberes caídos de su extinta esposa Sra. Cecchini Susana Beatriz".-

Paraná, 5 de noviembre de 2019 – Vanesa L. Demediuk, secretaria general CGE.

S.C-00014599 5 v./13/11/2019

— — —

a herederos y acreedores de LEIVA, MARIA SUSANA

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. LEIVA, MARIA SUSANA, DNI N° 30.392.956, quien falleciera en la localidad de Victoria, Departamento homónimo, el 2 de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2337563 - "Leiva María Selva.- Sol. Pago haberes caídos de extinta Leiva María Susana a su madre Sra. Sosa María Lilia".

Paraná, 5 de noviembre de 2019 – Vanesa L. Demediuk, secretaria general CGE.

S.C-00014600 5 v./14/11/2019

CONTRATOS

PARANA

FARMACIA RIVADAVIA S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Entre los señores: Verónica Lazarovits, D.N.I. N° 22.342.084, CUIL N° 27-22342084-8, nacida en fecha 25 de septiembre del año 1971, de profesión farmacéutica, divorciada, domiciliada en calle Tejeiro Martínez N° 446 de esta Ciudad de Paraná; y Cristian Pablo Lazarovits, D.N.I. N° 23.578.277, CUIL N° 20-23578277-5, nacido en fecha 29 de noviembre del año 1973, soltero, de profesión psicólogo, domiciliado en calle Tejeiro Martínez N° 446 de esta Ciudad de Paraná, ambos argentinos y mayores. Quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforma a lo establecido por la Ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: A los 5 días del mes de abril del año 2019 en la ciudad de Paraná, del partido de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Primera: Denominación. En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "FARMACIA RIVADAVIA S.R.L."

Segunda: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo trasladarlo si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial y establecer agencia y/o sucursales y/o depósitos en cualquier lugar en el país y en el exterior.

Dirección Social: Se fija la dirección de la sede social en calle Alameda de la Federación N° 399 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Cuarta: Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comercialización, elaboración, distribución, importación, dispensa, exportación y fraccionamiento de medicamentos y de otros artículos medicinales relacionados con la salud.

b) Comercialización, elaboración, distribución, importación, exportación y fraccionamiento de artículos de perfumería y anexos, limpieza, bazar, regalería, comestibles y cualquier otro artículo relacionado con la industria alimenticia.

c) Fabricación, armado, comercialización, importación y exportación de envases relacionados con la industria farmacéutica, industria de higiene o limpieza e industria alimenticia, de cualquier material que ellos sean.

Para el desarrollo del objeto social podrá aceptar representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos, quedando facultada para comprar, vender, alquilar, importar, desa-

rrollar, difundir y realizar toda clase de actos que se vinculen con la actividad, dejándola capacitada jurídicamente para adquirir derechos, contraer, obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este estatuto.

Tercera: Plazo. La sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.

Quinta: Capital Social. El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) los que se dividirán en dos mil (2.000) cuotas cuyo valor nominal será de pesos cien ($ 100) cada una.- La Socia Veronica Lazarovits, suscribe mil cien (1100) cuotas por un valor de pesos ciento diez mil ($ 110.000,00.-). El socio Cristian Pablo Lazarovits, suscribe novecientos (900) cuotas por un valor de pesos noventa mil ($ 90.000,00.-). Cada cuota dará derecho a un voto. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.

La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión, y que el acuerdo social antes de exigir su integración este publicado e inscripto.

Sexta: El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo y en este acto en un veinticinco por ciento (25%) siendo el restante setenta y cinco por ciento (75%) a integrar dentro del plazo de veinticuatro meses a la fecha de la firma del presente contrato.

Novena: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la representación el licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados, la presenten enumeración no es limitativa ni taxativa.

Vigésima Primera: Al cierre del ejercicio social, que se realizara el día 30 de Junio de cada año, el gerente deberá confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento.

De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b) retribución de los gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el articulo 70 in fine de la ley de sociedades comerciales; d) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.

Cláusulas Transitorias: Designación Gerente: el Socio Gerente designado por unanimidad, es la Señora Verónica Lazarovits, D.N.I. N° 22.342.084, quien declara no estar comprendidos en ninguna prohibición, ni incompatibilidad legal.

Apoderamiento: Quedan facultados el Socio Gerente y/o el CPN. Maisterrena Carlos Miguel, D.N.I. N° 29.882.359, Matricula Profesional 3888, para tramitar conjuntamente o individualmente, en forma indistinta, la inscripción registral del contrato social, así como para notificarse de cualquier resolución que se dicte respecto a dicho trámite.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de noviembre de 2019 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006340 1 v./12/11/2019

— — —

CONCORDIA

OFTALMO VISUAL S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 07 días del mes de octubre de 2019, comparece la Señora María Soledad Naya, D.N.I. N° 29.348.924, CUIT N° 27-29348924-1, nacida el 6 de abril de 1982, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Médica Especialista en Oftalmología, con domicilio real en Mayor Quinteros Nº 1453, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; quien resuelve:

Denominación: la sociedad se denomina “OFTALMO VISUAL S.A.S.”

Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con sede social y fiscal en calle Mayor Quinteros Nº 1453, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia.

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Prestación de servicios de oftalmología, explotación integral, administración, promoción, asesoramiento, auditoría técnica y administrativa de institutos, centros y consultorios oftalmológicos; realización de prácticas y estudios de diagnóstico oftalmológico de mediana complejidad; realización de intervenciones quirúrgicas o cirugías ambulatorias oftalmológicas; atención, asistencia, curación y cuidado de enfermos de los ojos y sus anexos; y toda clase de asistencia oftalmológica.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital es suscripto en su totalidad por la única socia Sra. María Soledad Naya y se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. María Soledad Naya que revestirá el carácter de administrador titular.

En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Enzo Damián Cazarre DNI 22.050.881 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006302 1 v./12/11/2019

— — —

MADERERA EL MARTILLO S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2019, presente la Sra. Espinosa Romina Maricel, D.N.I. N° 30.188.312, CUIT N° 27-30188312-4, nacida el día 30 de abril de 1983, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Calle Cerrito s/nº, de Benito Legerén, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; resuelve: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada:

Denominación: la sociedad se denomina “MADERERA EL MARTILLO S.A.S.”

Domicilio: Tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital Establecer la sede social y el domicilio fiscal de la sociedad en calle Cerrito Sin Número, entre calles Azucenas y Claveles, Código Postal 3203, localidad de Benito Legerén, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Objeto social: Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Agropecuarias: Silvicultura, plantación de bosques, repoblación y conservación de bosques, explotación de viveros forestales,

servicios forestales para la extracción de madera, tala de árboles, acarreo y transporte, protección contra incendios de bosques, evaluación de masas forestales en pie, extracción de productos forestales de bosques nativos y cultivados incluyendo el desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, etc.

Comerciales: Comercialización al por mayor y por menor, importación y exportación, consignación o permuta de maderas, tablas aserradas, troncos, rodrigones, varas, varillas, vigas y otros productos forestales, plantines, semovientes, animales, frutas, verduras, semillas, oleaginosas, cereales, forrajes, pasturas, alimentos balanceados productos cárbucos, subproductos y sus derivados.

Comercialización al por mayor y por menor de bienes fabricados con madera, muebles y viviendas, mangas, cepos, corrales, etc. Comercialización al por mayor y por menor de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. Transporte: Servicios de transporte nacional de cargas generales, maderas, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, productos agrícolas, frutícolas y otros productos forestales.

Transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte de personas, por cuenta propia y/o de terceros, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Capital: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por mil (1000) acciones, de pesos cien ($ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto en el Art.44 de la Ley 27.349. El Capital Social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” de un voto cada una y de cien pesos valor nominal cada una. Las acciones son suscriptas por la Sra. Espinosa Romina Maricel, D.N.I. N° 30.188.312, por la cantidad de 1.000 (mil) acciones, por un total de Pesos cien mil ($ 100.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo de un administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Asimismo se designará un administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Designar Administrador Titular a la Sra. Espinosa Romina Maricel, D.N.I. N° 30.188.312, quien ejercerá la representación legal de la sociedad; y designar como Administrador Suplente a la Sra. Benitez Luisa Elena, D.N.I. Nº 5.796.672. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de Ley, fijando a tal fin domicilios especiales en calle Cerrito Sin Número, entre calles Azucenas y Claveles, Código Postal 3203, localidad de Benito Legerén, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006303 1 v./12/11/2019

— — —

CIRUGIAS TRAUMATOLOGICAS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 15 días del mes de octubre de 2019, comparece el Sr. Luis Fernando Sobrino, D.N.I. N° 20.098.023, CUIT N° 23-20098023-9, nacido el 5 de enero de 1968, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Médico, con domicilio real en 6 de Caballería Nº 1330, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; quien resuelve:

Denominación: la sociedad se denomina “CIRUGIAS TRAUMATOLOGICAS S.A.S.”

Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, con sede social y fiscal en calle 6 de Caballería Nº 1330, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Prestación de servicios de traumatología, explotación integral, administración, promoción, asesoramiento, auditoría técnica y administrativa de institutos, centros y consultorios traumatológicos y realización de intervenciones quirúrgicas o cirugías traumatológicas.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital es suscripto en su totalidad por el único socio Sr. Luis Fernando Sobrino y se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. Luis Fernando Sobrino que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Gustavo Gastón Sobrino DNI 21.697.610 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006306 1 v./12/11/2019

— — —

GUALEGUAY

SISTER S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Personas Jurídicas, se ha resuelto publicar por un día el siguiente Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia de Entre Ríos:

Constitución de “SISTER” S.R.L.

Socios: Juan José Casualde, DNI 30.094.749 CUIT 20-30094749-3, con domicilio real en calle Carmen Gadea 399, estado civil: soltero, de ocupación comerciante, nacionalidad argentino; y Marisa Lorena Casualde, DNI 22.728.029 CUIL/CUIT 27-22728029-3, con domicilio en calle Maipú 625, estado civil: soltera, de nacionalidad argentina.

Fecha del instrumento de constitución: 03/10/2017.

Denominación: “SISTER S.R.L.”.

Domicilio Social: Maipú 625 – Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, o por cuenta de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:

a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, trueque, importación, exportación, administración, representación, consignación, distribución, y la comercialización al por mayor y menor en todas sus etapas; transporte depósito y fraccionamiento de materias primas, artículos alimenticios, frutas, hortalizas, carbón, productos agrícolas, siendo la presente una enumeración simplemente enunciativa y no limitativa del objeto.

b) Gastronómica: de manera mayorista y/o minorista, comprar, vender, elaborar, depositar, industrializar y distribuir: toda clase de alimentos y productos alimenticios en general; prestación del servicio de catering; explotación de bares, pubs, cantinas, hamburgueserías, panaderías, restaurantes, parrillas, cafeterías, pizzerías, confiterías con amenización musical o no, locales bailables, despacho de bebidas alcohólicas o no, envasadas o no; explotación de comedores, comerciales, industriales, escolares, casa de lunch, paradores en balnearios, colonia recreativa.

c) Logística, Almacenaje, Transporte y Distribución: los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición,

control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial.

La gestión y explotación de lugares de distribución de mercancías y bienes en general y, en especial, mercados mayoristas y minoristas, para consumo propio o suministro a terceros.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y compresión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.- La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, y otra que requiera el concurso público.

Plazo de duración: 99 años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) que se divide en cuotas iguales de pesos cien ($ 100). Las 3000 cuotas sociales son suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Juan José Casualde, suscribe 2500 cuotas sociales, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000); y la señora Marisa Lorena Casualde, 500 cuotas sociales por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000).

Administración y representación: Gerente Titular: Juan José Casualde, CUIT 20-30094749-3, por el plazo de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Gerente Suplente: Marisa Lorena Casualde, 27-22728029-3.- Los Gerentes podrán realizar toda clase de actos que se comprendan o se relacionen con el objeto social, con facultades incluso para aquellos que la Ley requiere poderes especiales.

Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006292 1 v./12/11/2019

— — —

SAN SALVADOR

RV GROUP S.R.L.

El Director de Personas Jurídicas cumpliendo lo legalmente establecido, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial comunicando que Pablo Reinaldo Villegas, D.N.I. Nº 20.595.530 – CUIT 20-20595530-6, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Establecimiento La Genoveva s/n de Elegbo, Coronel Pringles, Provincia de San Luis; y Samuel Cruz Roskopf, D.N.I. Nº 30.043.942 – CUIT 20-30043942-0, argentino, soltero, transportista, domiciliado en Don Feliciano Nº 932 de San Salvador, Departamento Homónimo, Entre Ríos, constituyeron la sociedad RV GROUP S.R.L., estableciendo sede en Crispin Velazquez Nº 727 de San Salvador.

Objeto: transporte nacional o internacional de mercaderías de todo tipo, incluido petróleo y sus derivados; explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, frutihortícolas y afines; producción, acopio, Industrialización, distribución y/o comercialización de comestibles, productos de granja y agropecuarios; comisiones y representaciones; prestación de asesoramientos y servicios relacionados; importaciones y exportaciones de todo tipo; realizar actividades financieras permitidas, con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras u otras que requieran concurso público. Podrá desarrollar toda otra actividad lícita, relacionada o afín con el objeto social.

Plazo: Veinte años desde su inscripción, prorrogable.

Capital: Pesos trescientos mil ($ 300.000).

Administración: Uno o más gerentes, socios o no. Designan gerente al Sr. Samuel Cruz Roskopf, DNI 30.043.942 – CUIT 20-30043942-0, argentino, soltero, domicilio Don Feliciano Nº 932, San Salvador, Entre Ríos.

Autorización: Al Dr. Eduardo Emilio de Casas y/o al socio Samuel Cruz Roskopf para tramitar inscripción, con facultades amplias.

Cierre del Ejercicio: 30 de Junio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de noviembre de 2019 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00006325 1 v./12/11/2019

SUMARIO

LEYES
Año 2019
10741, 10742, 10743, 10744
DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514,
Ministerio de Trabajo
2204, 2205, 2206, 2257, 2280, 2281, 2282, 2283
RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
140, 141
Consejo General de Educación
4599

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital (obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar